En virtud de lo establecido en el artículo 9.4 de la Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid se dispone la publicación en la página web del Ayuntamiento de Madrid del texto íntegro de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión ordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 2018.

ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y COOPERACIÓN PÚBLICO-SOCIAL

A PROPUESTA DE LAS CONCEJALAS PRESIDENTAS Y DE LOS CONCEJALES PRESIDENTES DE LOS DISTRITOS

1.- Convalidar el gasto de 203.789,22 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente. Distrito de Fuencarral-El Pardo.

2.- Convalidar la omisión de la fiscalización previa del trámite de la aprobación de la ampliación del plazo de ejecución de diversas obras en el Centro de Día Almorox. Distrito de Moncloa-Aravaca.

3.- Convalidar la omisión de la fiscalización previa de los trámites de aprobación de la ampliación y de la suspensión del plazo de ejecución de diversas obras en el CEIP Fernández Moratín. Distrito de Moncloa-Aravaca.

4.- Convalidar el gasto de 176.929,21 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente. Distrito de Moncloa-Aravaca.

5.- Convalidar el gasto de 57.592,79 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente. Distrito de Vicálvaro.

6.- Autorizar el contrato de obras de IFS reforma del campo de fútbol de la IDB situada en avda. Rafaela Ibarra, c/v calle Simca y calle Talbot y sustitución de edificaciones anejas, y el gasto de 2.995.029,66 euros como presupuesto del mismo. Distrito de Usera.

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

7.- Autorizar la transferencia de crédito a la Sección 110 "Créditos Globales y Fondo de Contingencia" del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2018.

8.- Autorizar la transferencia de crédito a la Sección 110 "Créditos Globales y Fondo de Contingencia" del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2018.

9.- Aprobar inicialmente la propuesta de concesión de un suplemento de crédito por importe de 10.000,00 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias).

Calle Montalbán 1, 6ª planta
28014 Madrid
T: +34 915 881 794
cgobiernoordendia@madrid.es

10.- Aprobar inicialmente la propuesta de concesión de un crédito extraordinario por importe de 4.454,00 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias).

ÁREA DE GOBIERNO DE SALUD, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

11.- Autorizar el contrato de servicios para la protección y seguridad de determinados centros del Organismo Autónomo Madrid Salud, mediante tramitación anticipada del expediente, y el gasto plurianual de 1.791.924,16 euros, como presupuesto del mismo.

12.- Convalidar el gasto de 11.956,01 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente.

ÁREA DE GOBIERNO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO

13.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 821.633,80 euros correspondiente a la prórroga del contrato de servicios para la promoción del voluntariado "Voluntarios por Madrid" del Ayuntamiento de Madrid.

ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

14.- Aprobar inicialmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana para el Área de Planeamiento Remitido 08.03 "Prolongación de la Castellana" y el Área de Planeamiento Específico 05.27 "Colonia Campamento", para la definición de las determinaciones y parámetros de ordenación de la operación urbanística "Madrid Nuevo Norte".

15.- Aprobar el proyecto definitivo de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior.

16.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.183.641,53 euros, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios de limpieza de los edificios del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible.

17.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Iberia Suites, S.L., contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 23 de marzo de 2018, por el que se inadmitió a trámite el Plan Especial para el edificio sito en la calle de Luchana número 13. Distrito de Chamberí.

18.- Disponer el ejercicio de acciones judiciales en defensa de los intereses del Ayuntamiento de Madrid.

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

19.- Aprobar inicialmente y someter a información pública "La Estrategia de Residuos de la ciudad de Madrid 2018-2022".

SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

A PROPUESTA DEL GERENTE DE LA CIUDAD

20.- Autorizar el contrato de servicios de distribución del correo ordinario y publicorreo para el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, y el gasto plurianual de 1.243.239,94 euros, como presupuesto del mismo.

Volver al índice

Calle Montalbán 1, 6ª planta
28014 Madrid
T: +34 915 881 794
cgobiernoordendia@madrid.es

Volver al índice

ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y COOPERACIÓN PÚBLICO-SOCIAL

A PROPUESTA DE LAS CONCEJALAS PRESIDENTAS Y DE LOS CONCEJALES PRESIDENTES DE LOS DISTRITOS

1.- Convalidar el gasto de 203.789,22 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente. Distrito de Fuencarral-El Pardo.

El presente Acuerdo tiene por objeto la convalidación del gasto de 203.789,22 euros, IVA incluido, correspondiente a la gestión integral de los servicios complementarios de los colegios públicos y otros centros educativos adscritos al Distrito de Fuencarral-El Pardo, en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2018.

El órgano competente para Propuesta para convalidar el gasto es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de acuerdo con el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el artículo 36.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid vigente.

En su virtud, vista la propuesta del Concejal Presidente del Distrito de Fuencarral-El Pardo, que eleva el Delegado del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social , previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Aprobar la convalidación del gasto de 203.789,22 euros, IVA incluido, a favor de LICUAS, S.A., con CIF A78066487, correspondiente a la gestión integral de los servicios complementarios de los servicios complementarios de los colegios públicos y otros centros educativos adscritos al Distrito de Fuencarral-El Pardo, en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria G-208/323.01/227.99 "Centros docentes, enseñanza infantil y primaria" "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" de gestión integral, del presupuesto municipal vigente.

Volver al índice

Calle Montalbán 1, 6ª planta
28014 Madrid
T: +34 915 881 794
cgobiernoordendia@madrid.es

Volver al índice

2.- Convalidar la omisión de la fiscalización previa del trámite de la aprobación de la ampliación del plazo de ejecución de diversas obras en el Centro de Día Almorox. Distrito de Moncloa-Aravaca.

El presente Acuerdo tiene por objeto la convalidación de la omisión de la fiscalización previa del trámite de aprobación de la ampliación del plazo de ejecución de las obras de mejora y subsanación de deficiencias en instalaciones en el CENTRO DE DÍA ALMOROX, como contrato derivado del Acuerdo Marco de obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de edificios demaniales y patrimoniales adscritos al Distrito de Moncloa-Aravaca.

El órgano competente para Propuesta para convalidar la fiscalización previa de dichos trámites es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de acuerdo con el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el artículo 36.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para el año 2018.

En su virtud, vista la propuesta de la Concejala Presidenta (en su ausencia, el Concejal Vicepresidente) del Distrito de Moncloa-Aravaca que eleva el Delegado del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Aprobar la convalidación de la omisión de la fiscalización previa del trámite de la aprobación de la ampliación del plazo de ejecución de las obras, de mejora y subsanación de deficiencias en instalaciones en Centro de Día Almorox, adjudicadas a la empresa ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A., con CIF. A-19001205, como contrato derivado del Acuerdo-Marco de obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de edificios demaniales y patrimoniales adscritos al Distrito de Moncloa, con un plazo de ejecución de 2 meses, toda vez que debieron haber finalizado el 6 de abril de 2018 y el acta de recepción de las obras es de 4 de mayo de 2018.

Volver al índice

Volver al índice

3.- Convalidar la omisión de la fiscalización previa de los trámites de aprobación de la ampliación y de la suspensión del plazo de ejecución de diversas obras en el CEIP Fernández Moratín. Distrito de Moncloa-Aravaca.

El presente Acuerdo tiene por objeto la convalidación de la omisión de la fiscalización previa de los trámites de aprobación de la ampliación y de suspensión del plazo de ejecución de las obras de recogida y evacuación de pluviales; accesos a la cubierta; vallado exterior; barreras; líneas de vida y varios en el CEIP FERNÁNDEZ MORATÍN, como contrato derivado del Acuerdo Marco de obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de edificios demaniales y patrimoniales adscritos al Distrito de Moncloa-Aravaca.

El órgano competente para Propuesta para convalidar la fiscalización previa de dichos trámites es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de acuerdo con el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el artículo 36.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para el año 2018.

En su virtud, vista la propuesta de la Concejala Presidenta (en su ausencia, el Concejal Vicepresidente) del Distrito de Moncloa-Aravaca que eleva el Delegado del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Aprobar la convalidación de la omisión de la fiscalización previa de los trámites de aprobación de la ampliación y de la suspensión del plazo de ejecución de las obras, estableciendo como fecha de finalización el 17 de agosto de 2018, correspondientes a las obras de recogida y evacuación de pluviales; accesos cubierta; vallado exterior; barreras; líneas de vida y varios en el CEIP FERNANDEZ MORATÍN (Avenida de Valladolid nº 2), adjudicadas a la empresa ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A., con CIF. A-19001205, como contrato derivado del Acuerdo-Marco de obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de edificios demaniales y patrimoniales adscritos al Distrito de Moncloa.

Volver al índice

Volver al índice

4.- Convalidar el gasto de 176.929,21 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente. Distrito de Moncloa-Aravaca.

El presente Acuerdo tiene por objeto la convalidación del gasto de 176.929,21 euros, IVA incluido, correspondiente a los Servicios del desarrollo de las Fiestas de San Antonio de la Florida y de la Dehesa de la villa, del Distrito de Moncloa-Aravaca, en las fechas del 13 al 17 y 21 al 24 de junio de 2018 respectivamente.

El órgano competente para Propuesta para convalidar el gasto es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de acuerdo con el artículo 17.1.g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y el artículo 36.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid vigente.

En su virtud, vista la propuesta de la Concejala Presidenta del Distrito de Moncloa-Aravaca, que eleva el Delegado del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Aprobar la convalidación del gasto de 176.929,21 euros, IVA incluido, a favor de MERINO Y MERINO PRODUCCIONES, S.L., con CIF ESB81590606, correspondiente a Los servicios del desarrollo de las Fiestas de San Antonio de la Florida y de la Dehesa de la Villa 2018 del Distrito de Moncloa-Aravaca en las fechas del 13 al 17 y 21 al 24 de junio de 2018 respectivamente, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/209/334.01/227.99 "Actividades culturales. Otros trabajos realizados por otras empresa y profesionales" del presupuesto municipal vigente.

Volver al índice

Volver al índice

5.- Convalidar el gasto de 57.592,79 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente. Distrito de Vicálvaro.

El presente Acuerdo tiene por objeto la convalidación del gasto total de 57.592,79 euros, IVA incluido, correspondiente a la prestación del servicio de vigilancia de los edificios adscritos al Distrito de Vicálvaro durante el mes de junio de 2018.

El órgano competente para Propuesta para convalidar el gasto es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de acuerdo con el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el artículo 36.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid vigente.

En su virtud, vista la propuesta del Concejal Presidente del Distrito de Vicálvaro, que eleva el Delegado del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Aprobar la convalidación del gasto total de 57.592,79 euros, IVA incluido, a favor de SASEGUR S.L. con CIF B78976263, correspondiente a la prestación del servicio de vigilancia de los edificios adscritos al Distrito de Vicálvaro, durante el mes de junio de 2018, con cargo a las aplicaciones presupuestarias: 001/219/933.02/227.01 *"Edificios / Seguridad",* por importe de 49.006,63 euros, y 001/219/342.01/227.01 *"Instalaciones Deportivas / Seguridad",* por importe de 8.586,16 euros, del vigente Presupuesto.

Volver al índice

Volver al índice

6.- Autorizar el contrato de obras de IFS reforma del campo de fútbol de la IDB situada en avda. Rafaela Ibarra, c/v calle Simca y calle Talbot y sustitución de edificaciones anejas, y el gasto de 2.995.029,66 euros como presupuesto del mismo. Distrito de Usera.

El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato de obras de IFS Reforma del campo de fútbol de la IDB situada en Avda. Rafaela Ybarra, c/v Calle Simca y Calle Talbot y sustitución de edificaciones anejas por un plazo de duración de 10 meses y el gasto de 2.995.029,66 euros, IVA incluido, como presupuesto del mismo.

Conforme a los artículos 13 y 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el contrato se califica de obras y se tramita por procedimiento abierto.

El órgano competente para autorizar el contrato y el gasto es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias de los Distritos.

En su virtud, a propuesta de la Concejala Presidenta del Distrito de Usera que eleva el Delegado del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Autorizar el contrato de obras de IFS Reforma del campo de fútbol de la IDB situada en Avda. Rafaela Ybarra, c/v Calle Simca y Calle Talbot y sustitución de edificaciones anejas por un plazo de duración de 10 meses

Segundo.- Autorizar el gasto de 2.995.029,66 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/212/93303/63200 del año 2018.

Volver al índice

Calle Montalbán 1, 6ª planta
28014 Madrid
T: +34 915 881 794
cgobiernoordendia@madrid.es

Volver al índice

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

7.- Autorizar la transferencia de crédito a la Sección 110 "Créditos Globales y Fondo de Contingencia" del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2018.

La Ley de Haciendas Locales prevé la existencia de un programa presupuestario que recoja los créditos referidos a los programas de imprevistos o funciones no clasificadas, especificándose además que los límites a las transferencias de crédito no afectarán a los créditos ubicados en dicho programa.

En este sentido, el artículo 17 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para 2018 establece que en el programa presupuestario 929.01 "Créditos Globales", se doten créditos en el subconcepto 500.01 "Otros imprevistos" para atender nuevas necesidades no previstas en el presupuesto inicial.

Contra los créditos consignados en dicho subconcepto no podrá imputarse directamente gasto alguno. Únicamente se utilizarán por la Dirección General de Hacienda para financiar transferencias de crédito a los subconceptos que correspondan a la naturaleza económica del gasto a realizar.

Asimismo, se prevé en la citada norma que, con carácter excepcional y por motivos de adopción de medidas dirigidas a la reducción del déficit público, reajustes del Presupuesto por insuficiencia de financiación o por reorganizaciones administrativas aprobadas, podrán tramitarse transferencias de crédito que incrementen el subconcepto 500.01 "Otros imprevistos" para su posterior reasignación presupuestaria, previa autorización por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Esta modificación se propone para financiar diversas insuficiencias puestas de manifiesto por los responsables de diversos programas presupuestarios del Ayuntamiento de Madrid.

La competencia para adoptar este Acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con las precitadas normas, y con lo dispuesto en el artículo 17.1.b) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, que le atribuye la competencia para adoptar planes, programas y directrices vinculantes para todos los órganos ejecutivos, organismos y empresas del Ayuntamiento de Madrid y para el desarrollo de la gestión económica.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Autorizar la modificación de crédito del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2018 mediante la transferencia a la sección 110 "Créditos Globales y Fondo de Contingencia" del crédito que se indica en el documento de la Modificación de Crédito (MC) que figura como Anexo del presente Acuerdo, por importe total de 3.250.000,00 euros, para que desde dicha sección presupuestaria se realicen las modificaciones de crédito que se estimen necesarias para dar cobertura a los gastos que se consideran imprescindibles.

La citada modificación se financia con baja en las aplicaciones presupuestarias que constan en el documento de solicitud del expediente correspondientes al capítulo 2 "Gastos en bienes corrientes y servicios" del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad y al capítulo 3 "Gastos financieros" del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

Segundo.- Facultar al titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda para dictar las instrucciones necesarias para llevar a efecto este Acuerdo, así como para resolver las dudas que pudieran surgir en su interpretación y aplicación.

Tercero.- Del presente Acuerdo se dará cuenta al Pleno a fin de que quede enterado del mismo.

Volver al índice

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

SOLICITUD

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
INTERVENCIÓN GENERAL
MADRID DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL PRESUPUESTARIO Y DEUDA
- 7 SEP. 2018
ENTRADA

Nº EXPEDIENTE: **1100000145** AÑO: **2018**

TIPO DE MODIFICACIÓN: **0423** DENOMINACIÓN: **Transferencia Programa de Créditos Globales**

ÓRGANO DE APROBACIÓN: **D DELEGADO A.G. DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, y 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se regula el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Presupuestarias y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, se solicita la siguiente Modificación de Crédito:

ALTAS

Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	110	92901	50001	OTROS IMPREVISTOS		3.250.000,00

TOTAL ALTAS DE CRÉDITO	3.250.000,00

Estas solicitudes de alta de crédito, se financian con las siguientes partidas:

BAJAS

Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	057	93101	35200	INTERESES DE DEMORA		-3.000.000,00
001	097	16210	22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		-250.000,00

TOTAL BAJAS DE CRÉDITO	-3.250.000,00

Fecha: 05 de Septiembre de 2018
El/La Responsable,
Director General de Hacienda

Fdo.

El Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda

Fdo.:

Volver al índice

8.- Autorizar la transferencia de crédito a la Sección 110 "Créditos Globales y Fondo de Contingencia" del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2018.

La Ley de Haciendas Locales prevé la existencia de un programa presupuestario que recoja los créditos referidos a los programas de imprevistos o funciones no clasificadas, especificándose además que los límites a las transferencias de crédito no afectarán a los créditos ubicados en dicho programa.

En este sentido, el artículo 17 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para 2018 establece que en el programa presupuestario 929.01 "Créditos Globales", se doten créditos en el subconcepto 500.01 "Otros imprevistos" para atender nuevas necesidades no previstas en el presupuesto inicial.

Contra los créditos consignados en dicho subconcepto no podrá imputarse directamente gasto alguno. Únicamente se utilizarán por la Dirección General de Hacienda para financiar transferencias de crédito a los subconceptos que correspondan a la naturaleza económica del gasto a realizar.

Asimismo, se prevé en la citada norma que, con carácter excepcional y por motivos de adopción de medidas dirigidas a la reducción del déficit público, reajustes del Presupuesto por insuficiencia de financiación o por reorganizaciones administrativas aprobadas, podrán tramitarse transferencias de crédito que incrementen el subconcepto 500.01 "Otros imprevistos" para su posterior reasignación presupuestaria, previa autorización por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Esta modificación se propone para financiar diversas insuficiencias puestas de manifiesto por los responsables de diversos programas presupuestarios del Ayuntamiento de Madrid.

La competencia para adoptar este Acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con las precitadas normas, y con lo dispuesto en el artículo 17.1.b) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, que le atribuye la competencia para adoptar planes, programas y directrices vinculantes para todos los órganos ejecutivos, organismos y empresas del Ayuntamiento de Madrid y para el desarrollo de la gestión económica.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Autorizar la modificación de crédito del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2018 mediante la transferencia a la sección 110 "Créditos Globales y Fondo de Contingencia" del crédito que se indica en el documento de la Modificación de Crédito (MC) que figura como Anexo del presente Acuerdo, por importe total de 543.439,00 euros, para que desde dicha sección presupuestaria se realicen las modificaciones de crédito que se estimen necesarias para dar cobertura a los gastos que se consideran imprescindibles.

La citada modificación se financia con baja en la aplicación presupuestaria que consta en el documento de solicitud del expediente correspondiente al capítulo 6 "Inversiones reales" del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.

Segundo.- Facultar al titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda para dictar las instrucciones necesarias para llevar a efecto este Acuerdo, así como para resolver las dudas que pudieran surgir en su interpretación y aplicación.

Tercero.- Del presente Acuerdo se dará cuenta al Pleno a fin de que quede enterado del mismo.

Volver al índice

Calle Montalbán 1, 6ª planta
28014 Madrid
T: +34 915 881 794
cgobiernoordendia@madrid.es

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

SOLICITUD

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
MADRID
10 SEP. 2018
ENTRADA

Nº EXPEDIENTE: **1100000146** AÑO: **2018**

TIPO DE MODIFICACIÓN: **0423** DENOMINACIÓN: **Transferencia Programa de Créditos Globales**

ÓRGANO DE APROBACIÓN: **D DELEGADO A.G. DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, y 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se regula el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Presupuestarias y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, se solicita la siguiente Modificación de Crédito:

ALTAS

Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	110	92901	50001	OTROS IMPREVISTOS		543.439,00

TOTAL ALTAS DE CRÉDITO	543.439,00

Estas solicitudes de alta de crédito, se financian con las siguientes partidas:

BAJAS

Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	097	13302	62799	OTROS PROYECTOS COMPLEJOS	2018/000429	-543.439,00

TOTAL BAJAS DE CRÉDITO	-543.439,00

Fecha: 07 de Septiembre de 2018
El/La Responsable,
Director General de Hacienda

Fdo.

El Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda

Fdo.:

Volver al índice

9.- Aprobar inicialmente la propuesta de concesión de un suplemento de crédito por importe de 10.000,00 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias).

El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar inicialmente, y de manera definitiva si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, la propuesta de concesión de un suplemento de crédito por importe de 10.000,00 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias).

La citada modificación se financia con el remanente líquido de tesorería afectado a gastos con financiación afectada obtenido de la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid del ejercicio 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los expedientes de aprobación de suplementos de crédito se sujetarán a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. En consecuencia, la propuesta debe someterse a un período de información pública por un plazo de 15 días naturales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid. De no presentarse alegaciones en este plazo, la propuesta inicial se convertirá en definitiva, según establece el apartado Cuarto, en relación con el Tercero, de la Resolución de 26 de julio de 2006 del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid (Boletín del Ayuntamiento de Madrid de 3 de agosto de 2006).

De conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 17.1, párrafos c) y g), y 49 de la citada Ley 22/2006, de 4 de julio, corresponde a la Junta de Gobierno la aprobación de la citada propuesta y al Pleno del Ayuntamiento la aprobación del suplemento de crédito.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Aprobar inicialmente y de manera definitiva si no se presentan alegaciones durante el período de información pública, para su

elevación al Pleno, la siguiente propuesta de concesión de un suplemento de crédito:

"Aprobar la concesión de un suplemento de crédito por importe de 10.000,00 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, con el desglose y aplicación presupuestaria que se detalla:

- 5.000,00 euros, en la aplicación presupuestaria 001/067/132.01/230.20 "Dietas del personal no directivo" del programa 132.01 "Seguridad" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2018.

- 5.000,00 euros, en la aplicación presupuestaria 001/067/132.01/231.20 "Gastos de viaje del personal no directivo" del programa 132.01 "Seguridad" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2018.

La citada modificación se financia con el remanente líquido de tesorería afectado a gastos con financiación afectada obtenido de la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid del ejercicio 2017".

Segundo.- Abrir un período de información pública por un plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", durante los cuales los interesados podrán examinar la propuesta de concesión del suplemento de crédito y presentar alegaciones.

Volver al índice

Volver al índice

10.- Aprobar inicialmente la propuesta de concesión de un crédito extraordinario por importe de 4.454,00 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias).

El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar inicialmente, y de manera definitiva si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, la propuesta de concesión de un crédito extraordinario por importe de 4.454,00 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias).

La citada modificación se financia con el remanente líquido de tesorería afectado a gastos con financiación afectada obtenido de la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid del ejercicio 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los expedientes de aprobación de créditos extraordinarios se sujetarán a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. En consecuencia, la propuesta debe someterse a un período de información pública por un plazo de 15 días naturales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid. De no presentarse alegaciones en este plazo, la propuesta inicial se convertirá en definitiva, según establece el apartado Cuarto, en relación con el Tercero, de la Resolución de 26 de julio de 2006 del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid (Boletín del Ayuntamiento de Madrid de 3 de agosto de 2006).

De conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 17.1, párrafos c) y g), y 49 de la citada Ley 22/2006, de 4 de julio, corresponde a la Junta de Gobierno la aprobación de la citada propuesta y al Pleno del Ayuntamiento la aprobación del crédito extraordinario.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Aprobar inicialmente y de manera definitiva si no se presentan alegaciones durante el período de información pública, para su

elevación al Pleno, la siguiente propuesta de concesión de un crédito extraordinario:

"Aprobar la concesión de un crédito extraordinario por importe de 4.454,00 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, con el desglose y aplicación presupuestaria que se detalla:

- 4.454,00 euros, en la aplicación presupuestaria 001/067/132.01/226.06 "Reuniones, conferencias y cursos" del programa 132.01 "Seguridad" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2018.

La citada modificación se financia con el remanente líquido de tesorería afectado a gastos con financiación afectada obtenido de la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid del ejercicio 2017".

Segundo.- Abrir un período de información pública por un plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", durante los cuales los interesados podrán examinar la propuesta de concesión del crédito extraordinario y presentar alegaciones.

Volver al índice

Calle Montalbán 1, 6ª planta
28014 Madrid
T: +34 915 881 794
cgobiernoordendia@madrid.es

Volver al índice

ÁREA DE GOBIERNO DE SALUD, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

11.- Autorizar el contrato de servicios para la protección y seguridad de determinados centros del Organismo Autónomo Madrid Salud, mediante tramitación anticipada del expediente, y el gasto plurianual de 1.791.924,16 euros, como presupuesto del mismo.

El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato de servicios para la protección y seguridad de determinados centros del Organismo Autónomo Madrid Salud, mediante tramitación anticipada del expediente, y el gasto plurianual de 1.791.924,16 euros, IVA incluido, como presupuesto del mismo.

El contrato tendrá una duración de dos años, prorrogable, teniendo como fecha prevista de inicio el 1 de enero de 2019.

Los centros en los que está previsto llevar a cabo el servicio de protección y seguridad son los que a continuación se relacionan:

- Sede de la Gerencia de Madrid Salud, Avda. del Mediterráneo, número 62.
- Complejo Sanitario, calle Montesa, número 22.
- Laboratorio de Salud Pública, calle Emigrantes, número 20.
- Centro de Protección Animal, calle Carretera de la Fortuna, número 33.
- Instituto Fabiola de Mora y Aragón, calle Francos Rodriguez s/n, Dehesa de la Villa.

El órgano competente para autorizar el contrato y el gasto plurianual es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Autorizar el contrato de servicios para la protección y seguridad de determinados centros del Organismo Autónomo Madrid Salud, mediante tramitación anticipada del expediente, con vigencia de dos años, prorrogable, y fecha prevista de inicio el 1 de enero de 2019.

Segundo.- Autorizar el gasto plurianual de 1.791.924,16 euros, IVA incluido, correspondiente a dicho contrato, imputable a la aplicación presupuestaria 508/067/311.00/227.01 "Seguridad" del Programa "Dirección y Gestión Administrativa" o equivalente, con el siguiente desglose por anualidades:

Anualidad	**Importe**
- 2019	821.298,57 euros.
- 2020	895.962,08 euros.
- 2021	74.663,51 euros.

Tercero.- El Acuerdo queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su ejecución.

Volver al índice

Volver al índice

12.- Convalidar el gasto de 11.956,01 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente.

El presente Acuerdo tiene por objeto Propuesta para convalidar el gasto de 11.956,01 euros, IVA incluido, por el suministro, el 12 de junio de 2018, de apósitos hemostáticos, termómetros clínicos, bisturíes desechables, cinta autoclave, bolsas de esterilización, indicador químico, bolsas cierre de pestañas, rasuradora, HBSAG-Test hepatitis B y Mini-Trach II set de minitraqueotomía para SAMUR-Protección Civil, para cubrir las necesidades de material desde junio a octubre de 2018.

El órgano competente para aprobar la convalidación del gasto es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1. g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 36.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid vigente.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Aprobar la convalidación del gasto de 11.956,01 euros, IVA incluido, a favor de LABORAT APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS, S.L., con CIF B87298204, por el suministro, el 12 de junio, de apósitos hemostáticos, termómetros clínicos, bisturíes desechables, cinta autoclave, bolsas de esterilización, indicador químico, bolsas cierre de pestañas, rasuradora, HBSAG-Test hepatitis B y Mini-Trach II set de minitraqueotomía para SAMUR-Protección Civil, para cubrir las necesidades de material desde junio a octubre de 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018/G/001/067/135.10/221.06 "Productos farmacéuticos y material sanitario", del vigente presupuesto municipal.

Volver al índice

Calle Montalbán 1, 6ª planta
28014 Madrid
T: +34 915 881 794
cgobiernoordendia@madrid.es

Volver al índice

ÁREA DE GOBIERNO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO

13.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 821.633,80 euros correspondiente a la prórroga del contrato de servicios para la promoción del voluntariado "Voluntarios por Madrid" del Ayuntamiento de Madrid.

El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto plurianual de 821.633,80 euros, IVA exento, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios para la promoción del voluntariado "Voluntarios por Madrid", adjudicado a LA FUNDACIÓN ASISPA, CIF: G85736668 desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 20 de septiembre de 2020.

Dado que el plazo de ejecución del contrato finaliza el 31 de octubre de 2018 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tanto en su cláusula 26 como en el apartado 4 del Anexo I, permite prorrogarlo por acuerdo mutuo de las partes, sin que la o las prórrogas consideradas aislada o conjuntamente puedan superar el plazo del contrato original, iniciándose la prórroga el 1 de noviembre de 2018, se propone hacer uso de dicha cláusula contando para ello con la conformidad del contratista.

El gasto plurianual de 821.633.80 euros, IVA exento, se imputará a la aplicación presupuestaria 001/077/924.01/227.99 o equivalente del presupuesto municipal, con arreglo a la siguiente distribución por anualidades:

- 36.248,55 euros con cargo al ejercicio de 2018.
- 434.982,60 euros con cargo al ejercicio de 2019.
- 350.402,65 euros con cargo al ejercicio de 2020.

El órgano competente para autorizar y disponer el gasto plurianual es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto plurianual de 821.633,80 euros, IVA exento, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios para la

promoción del voluntariado "Voluntarios por Madrid", adjudicado a la FUNDACIÓN ASISPA (CIF G85736668) desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 20 de septiembre de 2020, ambos inclusive, que se imputará a la aplicación presupuestaria 001/077/924.01/227.99 o equivalente del presupuesto municipal, con arreglo a la siguiente distribución por anualidades:

2018	36.248,55 euros
2019	434.982,60 euros
2020	350.402,65 euros.

Volver al índice

Calle Montalbán 1, 6ª planta
28014 Madrid
T: +34 915 881 794
cgobiernoordendia@madrid.es

Volver al índice

ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

14.- Aprobar inicialmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana para el Área de Planeamiento Remitido 08.03 "Prolongación de la Castellana" y el Área de Planeamiento Específico 05.27 "Colonia Campamento", para la definición de las determinaciones y parámetros de ordenación de la operación urbanística "Madrid Nuevo Norte".

El ámbito de la presente modificación de Plan General hace referencia fundamentalmente a dos ámbitos de actuación del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997: el Área de Planeamiento Específico 05.27 "Colonia Campamento" y el Área de Planeamiento Remitido 08.03 "Prolongación de la Castellana", con una superficie total estimada de 3.290.204 m²s.

No obstante, se extiende puntualmente también sobre ámbitos de suelo urbano consolidado (Casco de Fuencarral y Las Tablas) con el objeto de realizar algunos ajustes para la mejora del remate de los mismos, aunque sin afectar a su clasificación de suelo.

El rasgo más significativo tiene que ver con su configuración lineal derivada del trazado de las instalaciones y líneas ferroviarias que lo atraviesan de norte a sur, hasta confluir en la Estación de Chamartín. Y de este a oeste lo atraviesa la Calle 30 y limita por su extremo norte con la M-40.

El objeto de la modificación de Plan General es el establecimiento de un nuevo modelo de ordenación sobre el ámbito territorial indicado, cuyos elementos más relevantes se resumen en los siguientes:

- La reconfiguración del modelo de ordenación y crecimiento urbano de cuatro nuevos ámbitos de ordenación diferenciada en lugar de los dos actualmente existentes.
- La fijación de nuevas determinaciones estructurantes de ordenación de modo más acorde con el principio de desarrollo territorial y urbano sostenible.
- El establecimiento del conjunto de determinaciones de ordenación y gestión procedentes para cada uno de los cuatro ámbitos de actuación futuros.
- La identificación de los sistemas generales infraestructurales ya existentes que han de ser excluidos de los nuevos ámbitos de actuación por estar ya obtenidos y no ser necesaria su transformación urbanística para el cumplimiento de los objetivos de la modificación.
- El establecimiento de las condiciones de ordenación correspondientes a los suelos anteriores, que formando parte de

la modificación quedan sin embargo excluidos de los ámbitos de transformación ahora delimitados.

- El establecimiento de las determinaciones que viabilicen la equidistribución de los nuevos ámbitos de actuación y de la elección del modelo de ordenación considerado como el más favorable para el interés general.
- Ajustar usos, edificabilidades y actuaciones urbanizadoras a las capacidades reales del territorio y a la consecución de un modelo de desarrollo económico y socialmente sostenible.
- Priorizar la incorporación de ordenaciones de detalle/pormenorizadas en las Áreas de Planeamiento Específico frente a ordenaciones remitidas en las áreas de Planeamiento Remitido.
- Impulsar un modelo de movilidad sostenible, con preferencia al trasporte público, en relación a los usos y edificabilidades previstos.
- Configurar un sistema de espacios libres y zonas verdes como un eje longitudinal norte-sur articulador conjuntamente con otros grandes espacios verdes de la ciudad, así como favorecer la resolución de déficit dotacionales del entorno.

La modificación del Plan General propone, con base en el principio de sostenibilidad, asignar la edificabilidad atendiendo al suelo que realmente es objeto de transformación, a las condiciones espaciales de las áreas de intervención y a la cualificación y especialización funcional y usos urbanísticos que se proponen para las mismas.

La edificabilidad total asciende a 2.657.313 m2c y queda definida en función de una diversidad de factores tales como la capacidad de carga real de los suelos que la acogen, el modelo de ordenación que se considera mejor en el conjunto de la actuación, las condiciones de entorno, las necesidades urbanas, la garantía de viabilidad, la adecuada equidistribución de derechos y obligaciones, y del impacto en relación a la movilidad y la capacidad de las infraestructuras existentes.

La modificación del Plan General se formula de acuerdo con la legislación urbanística vigente, al amparo del artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, ajustándose en cuanto a su contenido y documentación a lo previsto en los artículos 42 y 43 del citado texto legal.

La propuesta fue examinada en la reunión de la Comisión Local de Patrimonio Histórico del municipio de Madrid de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Comunidad de Madrid y de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico, Artístico y Natural del Ayuntamiento de Madrid.

Consta en el expediente informe de la Dirección General de Planeamiento y Gestión Urbanística, en el que se concluye proponiendo la aprobación inicial de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de 1997 en los ámbitos del Área de Planeamiento Específico 05.27 "Colonia Campamento" y el Área de Planeamiento Remitido 08.03 "Prolongación de la Castellana".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1.d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la adopción del Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero**.-** Aprobar inicialmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 para el Área de Planeamiento Remitido 08.03 "Prolongación de la Castellana" y el Área de Planeamiento Específico 05.27 "Colonia Campamento", en los términos que figuran en el expediente, para la definición de las determinaciones y parámetros de ordenación de la operación urbanística "Madrid Nuevo Norte" con la creación de un Área de Planeamiento Remitido 05.10 "Estación Chamartín" y tres Áreas de Planeamiento Específico denominadas Área de Planeamiento Específico 08.20 "Malmea-San Roque-Tres Olivos", Área de Planeamiento Específico 08.21 "Las Tablas-Oeste" y Área de Planeamiento Específico 05.31 "Centro de Negocios Chamartín", incluyéndose para estas dos últimas la delimitación de una Unidad de Ejecución en cada una, a ejecutar por el sistema de Compensación.

Segundo.**-** Someter el expediente al trámite de información pública, por el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, mediante la inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en un periódico de los de mayor difusión, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas y solicitar los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos de conformidad con lo previsto en el artículo 57.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y preceptos concordantes.

Tercero.- Remitir el documento técnico a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, a los efectos previstos en el artículo 57.d) de la referida Ley 9/2001, de Suelo de la Comunidad de Madrid y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Cuarto.- Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas solicitadas en los ámbitos que pudieran resultar afectados por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la citada Ley 9/2001 y 120 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Volver al índice

Calle Montalbán 1, 6ª planta
28014 Madrid
T: +34 915 881 794
cgobiernoordendia@madrid.es

Volver al índice

15.- Aprobar el proyecto definitivo de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior.

El Acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto definitivo de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior del Ayuntamiento de Madrid.

El proyecto inicial fue aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 1 de marzo de 2018, cuyo anuncio fue publicado en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" de 13 de marzo de 2018, concediéndose un plazo de 30 días naturales para formular alegaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid. Dicho plazo finalizó el12 de abril de 2018.

Examinadas las alegaciones presentadas, la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible ha elaborado la memoria en la que se recoge el resultado de dicho examen, que concluye con la resolución de las mismas de acuerdo con los fundamentos de derecho que en aquélla se indican.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.3 b), en relación con el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, el proyecto definitivo será aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid y remitido al Pleno, acompañado de todas las alegaciones recibidas y de la Memoria que recoge su valoración, para su tramitación conforme a lo dispuesto en su Reglamento Orgánico.

Por su parte, el artículo 11.1.d) de la citada Ley dispone que corresponde al Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Resolver las alegaciones presentadas al proyecto inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 1 de marzo de 2018, y modificar su texto en los términos de la memoria que se acompaña al expediente.

Segundo.- Aprobar el proyecto definitivo de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior, cuyo texto se adjunta al presente Acuerdo.

Tercero.- Remitir al Pleno el proyecto definitivo de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior, acompañado de las alegaciones recibidas al proyecto inicial y de la memoria que recoge su valoración y proponer que, previo dictamen de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano Sostenible, conforme al procedimiento establecido en su Reglamento Orgánico, adopte el siguiente Acuerdo:

"Primero. Aprobar la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior, que se acompaña al presente Acuerdo.

Segundo. Publicar en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" este Acuerdo y el texto de la Ordenanza que constituye su objeto."

Volver al índice

desarrollo urbano sostenible | MADRID

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2009 se aprobó la Ordenanza reguladora de la Publicidad Exterior, con el fin primordial de compatibilizar la actividad publicitaria con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano y de la imagen de la ciudad de Madrid. Aunque dicha Ordenanza ha sido pionera en muchos aspectos, su puesta en práctica a lo largo de estos últimos años ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir modificaciones a lo largo de su articulado que además de satisfacer las demandas formuladas tanto desde diversas empresas y asociaciones del sector, como del propio Ayuntamiento, recogen lo dictaminado por los Tribunales en varias Sentencias recaídas en relación con diversos artículos, clarifican conceptos, y regulan actuaciones que en el año 2009 prácticamente no existían, sin que dichas modificaciones tengan repercusión económica alguna para el Ayuntamiento.

ARTICULADO

Artículo Único: La Ordenanza reguladora de la Publicidad Exterior queda modificada como sigue.

Uno: Los apartados 2 y 3 del artículo 1, quedan redactados del siguiente modo:

"Artículo 1. Objeto y definiciones

2.- A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

a) Publicidad: de conformidad con el artículo 2.1 de la ley General de Publicidad, es toda forma de comunicación realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones.

b) Publicidad exterior: la que es visible desde las vías y espacios públicos siendo susceptible de atraer la atención de quienes se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen en medios privados o públicos de transporte y, en general, permanezcan o discurran por lugares o ámbitos de utilización común.

c) Vía pública: todo espacio de titularidad pública por el que transitan o en el que permanecen los ciudadanos.

d) Acciones publicitarias: presentaciones, promociones, acciones de comunicación, campañas publicitarias y actuaciones publicitarias no convencionales con actores y/o público mediante prácticas mercadotécnicas denominadas de street marketing que se

realicen en la vía pública o en espacios de titularidad privada visibles desde la vía pública y cuya ejecución no requiera la utilización de soportes publicitarios fijos, con independencia de la exhibición expresa o no de marcas.

Las acciones publicitarias pueden ser efímeras, si su duración es igual o inferior a tres días, o municipales, sin límite de duración, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 11.

e) Street marketing: conjunto de acciones y técnicas no convencionales de publicidad exterior, que incorporen juegos, animaciones, espectáculos, presentaciones y otras actuaciones de similar naturaleza, que tengan por objeto generar un mayor impacto publicitario, estableciendo un contacto directo e interactivo con el público.

f) Instalación publicitaria: conjunto de soportes instalados en un determinado emplazamiento.

g) Órgano municipal competente: el que ostente la competencia en materia de publicidad exterior conforme a la organización de los servicios administrativos y al régimen municipal vigente de delegaciones y desconcentraciones.

h) Actividad publicitaria: realización de las obras de instalación de los soportes y el ejercicio de la actividad de publicidad exterior visible desde la vía pública.

i) Actividad identificativa: realización de las obras de instalación de los soportes y la exhibición de la identificación de la actividad que se ejerce en el establecimiento o de la denominación del propio edificio visible desde la vía pública. Su ejercicio quedará condicionado a la obtención del título habilitante para el ejercicio de la actividad en el establecimiento.

j) Autorización de acción publicitaria: Autorización administrativa que habilita a su titular para la realización de una acción publicitaria efímera o municipal en suelo de titularidad y uso privado visible desde la vía pública.

k) Autorización especial: Autorización administrativa que habilita a su titular para la realización de una acción publicitaria municipal o efímera en dominio público municipal o en suelo de titularidad privada de uso público visible desde la vía pública.

l) Autorización singular publicitaria: Autorización administrativa que habilita a su titular para la realización de las obras de instalación de elementos y el ejercicio de la actividad de publicidad exterior visible desde la vía pública, no contemplados en esta Ordenanza.

m) Autorización singular identificativa: Autorización administrativa que habilita a su titular para la realización de las obras de instalación de soportes y el ejercicio de la actividad de identificación visible desde la vía pública, no contemplados en esta Ordenanza.

n) Vías con circulación superior a 50 Km. /h: se definen como aquellas vías y los enlaces que den acceso o salida a las mismas, en las que la velocidad máxima de

circulación autorizada, conforme a la señalización específica correspondiente, sea superior a 50 kilómetros/hora.

3.- No están sujetas a esta Ordenanza las actividades que carezcan de naturaleza publicitaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, o normativa que la sustituya, cuando se efectúen en vía pública por entidades sin ánimo de lucro, partidos políticos y otras entidades para informar, difundir y promocionar sus actos propios de carácter social, político, cultural, deportivo, de participación ciudadana, de fomento de valores cívicos y conductas humanitarias, de concienciación y sensibilización social y similares. En estos casos junto con la imagen del organizador, podrá exhibirse la marca de entidades patrocinadoras y/o colaboradoras, de modo que su presencia sea inequívocamente patrocinar el evento y no publicitar la marca. La suma de las superficies de las marcas no podrá exceder del 25% de la imagen del evento y/o del organizador.

El reparto de prensa gratuita se regula por su normativa específica. Las actividades realizadas durante las campañas electorales se ajustarán a las disposiciones previstas en materia electoral.

La señalización de edificios y dotaciones, en la vía pública, realizada por empresas concesionarias en cumplimiento de sus obligaciones, no es objeto de regulación por esta Ordenanza.

Las banderas representativas de los diferentes países, organismos oficiales, instituciones públicas nacionales e internacionales y similares, no tienen carácter publicitario y, en consecuencia, no estarán sometidas a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Dos: El Artículo 2 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2. Medios de expresión publicitaria no autorizados.

1.- Se prohíbe expresamente.

a) La fijación de publicidad o propaganda mediante carteles, pegatinas, etiquetas, proyecciones y otros procedimientos similares y la realización de inscripciones y dibujos con motivos publicitarios, salvo en el caso de tratamientos integrales de paredes medianeras, sobre paramentos de edificios e instalaciones, pavimentos, muros, monumentos, obras públicas, arbolado, elementos de mobiliario urbano, señalización vertical informativa y de tráfico, alumbrado, regulación del tráfico, registros de instalaciones o cualquier otro servicio público.

b) La colocación de carteles indicativos o de señalización direccional con mención de marcas, distintivos, logotipos, nombres comerciales o de establecimientos, productos, promociones, etc. en dominio público y privado del Ayuntamiento de Madrid, así como la utilización del arbolado, de señales de circulación, de los armarios, de los báculos y

columnas de alumbrado público y de semáforos o de cualquier otro elemento de regulación del tráfico, así como de los rótulos viarios con esta finalidad.

c) El reparto o entrega en vía pública de folletos, anuncios, pegatinas o cualquier otra clase de producto publicitario, excepto el que se realice de forma controlada y dirigida a los participantes en el marco de una acción publicitaria.

d) Abordar a los viandantes que transitan en la vía pública ofreciendo información de un producto o servicio, con una finalidad publicitaria de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 de la ley General de Publicidad.

2.- Se prohíbe la publicidad en cualquier tipo de vehículo o remolque, en circulación o estacionado, excepto la que se realice amparada en un contrato administrativo y en aquéllos que, una vez estacionados, se transformen en instalaciones eventuales y accesorias para el desarrollo de una acción publicitaria. En aquellos vehículos que pertenezcan a actividades económicas, podrá figurar un elemento de identificación, nombre y/o logotipo de la razón social y/o actividad de la empresa o de su titular o de la marca comercial del producto, sin mención de promociones de productos y servicios

La instalación de publicidad en vehículos auto-taxis se regulará por su normativa municipal específica.

3.- La utilización de medios publicitarios sonoros está expresamente prohibida dentro del ámbito general de esta Ordenanza, rigiéndose su régimen disciplinario y sancionador por la normativa específica de protección del medio ambiente urbano frente a la contaminación acústica. Se podrá utilizar sonido en el marco de acciones publicitarias, previo informe favorable del órgano con competencias en materia de contaminación acústica."

Tres: El artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 3 Autorizaciones singulares y otros medios de expresión publicitaria

1.- Se podrán conceder autorizaciones singulares definidas en el artículo 1.2., que amparen:

a) Actuaciones y elementos publicitarios tales como:

- *La instalación de soportes publicitarios con pantallas de tecnología led o análoga.*
- *La instalación de elementos con volumen o cualquier otra clase de efectos añadidos en los soportes publicitarios.*
- *El ejercicio de la actividad publicitaria mediante proyección luminosa sobre medianeras situadas en zona 3.*
- *La difusión de acontecimientos relevantes de carácter institucional, cultural, deportivo, social y otros de singular importancia en edificios*

con independencia de la zona en la que se encuentren y de su nivel de catalogación, podrá realizarse mediante proyecciones luminosas. El plazo máximo de las proyecciones será de cinco días pudiendo superar, excepcionalmente, los límites de luminancia establecidos en el artículo 7. Al final de la emisión podrán exhibirse las marcas o logotipos de los patrocinadores o colaboradores del evento, de modo que su presencia sea inequívocamente patrocinar el evento y no publicitar la marca.

b) Actuaciones y elementos identificativos tales como:

- *La identificación de edificios que por sus características técnicas y diseños arquitectónicos lo requieran, y con independencia de la zona en la que se encuentren.*
- *La instalación de pantallas de tecnología led o análoga, en establecimientos no incluidas en el artículo 29, sin que en ningún caso puedan utilizarse en sustitución de los elementos de señalización e identificación de actividades y establecimientos regulados en el Título VII.*

2.- Las autorizaciones que se concedan para instalar pantallas de tecnología led o análoga en el ámbito de los focos o escenas encendidas tendrán este carácter singular, y conllevarán la reserva de espacios para la promoción de la ciudad de Madrid o de acontecimientos en los que participe directamente. "

Cuatro: Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 4, que quedan redactados del siguiente modo:

"Artículo 4 Ámbitos territoriales de actuación

1.- Se establece la siguiente calificación tipológica del suelo del término municipal:

- *Zona 1: Comprende la totalidad del suelo clasificado como No Urbanizable, los Sistemas Generales y Dotaciones Locales.*
- *Zona 2: Comprende los ámbitos comprendidos en:*
  - *a) Recinto Histórico de Madrid declarado Bien de Interés Cultural por decreto 61/1993, de 20 de mayo, en la categoría de Zona Arqueológica.*
  - *b) Área de Planeamiento Específico del Centro Histórico -APE 00.01 o APECH-.*
  - *c) Área de Planeamiento Específico de los Cascos Históricos de los Distritos Periféricos de Fuencarral; El Pardo; Aravaca; Carabanchel Bajo; Carabanchel Alto; Hortaleza; Villaverde; Villa de Vallecas; Vicálvaro; Canillejas y Barajas.*

d) Área de Planeamiento Específico de las Colonias Históricas establecidas en el PGOUM.

Se distinguen las siguientes subzonas:

- *Zona 2.1. de Especial Protección que comprende el ámbito del Recinto Histórico de Madrid; los ámbitos comprendidos en las áreas de planeamiento específico de las Colonias Históricas y de los Cascos Históricos de los Distritos Periféricos.*
- *Zona 2.2. Comprende el ámbito del área de planeamiento específico del Centro Histórico -APE 00.01- no incluido en la zona 2.1.*

- *Zona 3. Comprende el resto del suelo clasificado como urbano.*
- *Zona 4. Comprende el suelo clasificado como urbanizable.*

2.- Se establecen como vías especiales las denominadas vías con velocidad superior a 50km/h que se definen en el artículo 1.2. n)."

Cinco: Se modifica el apartado 1 b), el 3 y se suprime el apartado 4 del artículo 5, quedando redactados del siguiente modo:

"Artículo 5. Clases y características de los soportes publicitarios.

1.- Los soportes publicitarios se clasifican en función de los materiales utilizados y su relación con la luz sin que ambos grupos sean excluyentes entre sí.

b) En relación a la luz se distingue entre:

- *Soportes opacos: son aquéllos que no disponen de sistemas de iluminación.*
- *Soportes iluminados: son los soportes opacos que reciben la luz de forma externa*
- *Soportes luminosos: son aquéllos que proyectan la luz desde su interior, ya sea frontalmente o por su parte posterior, en cuyo caso recibirán la denominación de retroiluminados.*

3.- Los soportes rígidos que se destinen a recibir papel pegado deberán contar con un marco perimetral que impida el deslizamiento de los adhesivos utilizados."

Seis: Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 6, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6. Emplazamientos y superficie publicitaria

1.- Emplazamiento es cada uno de los ámbitos físicos susceptibles de ser utilizados para la instalación de los soportes publicitarios o identificativos regulados en esta Ordenanza. Cada emplazamiento publicitario es único, solo podrá instalarse un tipo de soporte publicitario con excepción de las lonas sobre estructura de andamio dado su carácter temporal, y no podrá ser objeto de segregación parcial a efectos de su explotación publicitaria."

Siete: Se modifican los apartados 2 a), b) y c) y el 4 b) y c), del artículo 7, cuya redacción queda como sigue:

"Artículo 7. Condiciones de iluminación.

2.- Se fijan las siguientes condiciones de la iluminación para los soportes con iluminación.

a) La instalación eléctrica cumplirá con las determinaciones establecidas en la normativa de aplicación.

b) No se permitirá la iluminación de los soportes publicitarios utilizando energía producida por cualquier grupo autónomo de combustión interna, excepto para aquellas actuaciones publicitarias sujetas a autorización especial cuando resulte estrictamente necesario para su realización.

Con carácter general se utilizará, siempre que la instalación lo permita, dispositivos de ahorro energético y fuentes de energía renovables.

c) La iluminación proyectada, sobre cualquier tipo de soporte, deberá tener siempre una orientación descendente con una sola línea de proyectores en la parte superior. La proyección de luz no podrá sobrepasar los límites de su superficie.

4.- A los soportes con tecnología de iluminación digital – sistemas de diodos emisores de luz u otros similares- se les aplicará el siguiente régimen.

b) La orientación del haz de luz siempre será descendente para evitar la contaminación lumínica. En la licencia publicitaria o identificativa se fijarán las condiciones técnicas de la iluminación y las del horario de cada instalación de acuerdo con el proyecto técnico presentado.

c) En el supuesto de que los mensajes publicitarios o identificativos transmitidos mediante imágenes puedan afectar al tráfico rodado y a sus instalaciones y elementos de señalización será preceptivo el informe favorable del órgano municipal con competencias en materia de movilidad."

Ocho: Se modifica el artículo 8, cuya redacción queda como sigue:

"Artículo 8. Protección del entorno.

1.- Cualquier actuación publicitaria o identificativa deberá realizarse de forma que su impacto visual y ambiental sea mínimo. Por ello, no podrá producir daños en el entorno, ni será autorizable su alteración mediante podas o talas de arbolado,

desplazamiento de tierras o escombros, modificación de elementos arquitectónicos, etc.

2.- No se autorizarán, en ningún caso, actuaciones publicitarias o identificativas que produzcan distorsiones perjudiciales para el paisaje urbano o natural ni las que por su ubicación o diseño puedan perjudicar o comprometer la adecuada visibilidad de los viandantes, del tráfico rodado y de su señalización.

3.- Cuando por los servicios técnicos municipales se considere necesario para lograr la debida integración de la actuación publicitaria o identificativa en el ambiente urbano, se podrá exigir la utilización de materiales, técnicas o diseños específicos, previa justificación y previo informe de la comisión competente en materia de protección del patrimonio.

4.- La gestión de los residuos generados deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal, autonómica y local reguladora de la limpieza de espacios públicos y de la generación, tratamiento y eliminación de residuos."

Nueve: Se modifica el artículo 9 que queda redactado como sigue:

"Artículo 9. Protección del patrimonio

1. Se prohíbe, con carácter general, la instalación de cualquier elemento publicitario en los Bienes declarados de Interés Cultural y en sus entornos de protección; en los edificios, parques y jardines, establecimientos comerciales y elementos urbanos incluidos en los Catálogos de Protección con nivel 1 de protección , así como en los Cementerios Históricos protegidos por el planeamiento específico. No obstante lo anterior, cuando se encuentren incluidos en focos o escenas encendidas o cuando se trate de soportes publicitarios que, por su valor histórico y cultural, conforman el paisaje urbano de la ciudad, podrá autorizarse excepcionalmente, previo informe de la comisión competente en materia de protección del patrimonio.

2. Toda actuación publicitaria que afecte a elementos catalogados, con menor nivel de protección que el señalado en el párrafo anterior, o a las áreas declaradas de interés histórico, artístico, paisajístico y natural, estará sometida a las condiciones y limitaciones necesarias para garantizar su integración en el ambiente urbano, su correcta armonización con el entorno y la ausencia de interferencias en la contemplación del bien protegido. Se respetarán los valores paisajísticos y el mantenimiento de las líneas compositivas de los edificios, sin ocultar sus elementos decorativos y ornamentales. Se podrán imponer dimensiones distintas a las permitidas con carácter general, en función de las características compositivas del edificio y la necesidad de evitar los impactos negativos.

3. Salvo las excepciones que las comisiones competentes en materia de protección del patrimonio puedan admitir en función de las especiales características de cada emplazamiento, las instalaciones publicitarias se realizarán con elementos sueltos -letras, logotipos-, debiendo minimizarse el impacto de los elementos de anclaje y sujeción.

4. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 3/2013 de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid o normativa que la sustituya."

Diez: Se modifican los apartados 1 y 2 y se elimina el apartado 3 del artículo 10, que queda redactado como sigue:

"Artículo 10. Publicidad en dominio público.

1.- La publicidad que se instale en cualquier tipo de vehículo municipal; los soportes instalados en parcelas y edificios municipales de uso dotacional y los soportes situados o que vuelen sobre suelo de titularidad municipal, salvo los flexibles sobre estructuras de andamios con motivo de realización de obras, será objeto de licitación pública y quedará sometida a las condiciones que se establezcan en su contratación.

2.- La instalación de publicidad en los mercados municipales, los quioscos de prensa y en las terrazas de veladores se regulará por su normativa municipal específica."

Once: Se modifican los apartados 1 y 2, se elimina el apartado 3 y se modifica el 4 que pasa a ser el 3 del artículo 11, que queda redactado como sigue:

"Artículo 11. Autorizaciones especiales

1. Las acciones publicitarias municipales serán objeto de autorización especial y podrán ser:

- *De carácter institucional: acciones de tipo, cultural, deportivo o de singular importancia para la ciudad de Madrid, promovidas y costeadas en todo o en parte por el Ayuntamiento de Madrid.*
- *De interés institucional: acciones de tipo cultural, deportivo o de singular importancia para la ciudad de Madrid, en las que el Ayuntamiento participa y autoriza la presencia de la marca municipal. Dicho interés será debidamente justificado por el órgano municipal solicitante mediante el correspondiente informe.*

De conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para el Desarrollo de Acciones Publicitarias Especiales, las acciones de carácter institucional no están sujetas a la tasa.

2. Se podrá autorizar la utilización de los báculos y columnas de alumbrado público, como soporte divulgativo o informativo de carácter institucional, con ocasión de acontecimientos y programas de tipo cultural, deportivo u otros de singular importancia, así como para actuaciones de este mismo tipo que sean de interés institucional y como tales sean debidamente justificadas por el órgano municipal competente. Su utilización, será igualmente autorizada durante las campañas electorales, ajustándose a las disposiciones previstas en la legislación electoral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las condiciones que se establezcan en su contratación, la exhibición de contenidos de interés institucional en mobiliario urbano con publicidad, será justificada por el órgano municipal competente.

3. Las actuaciones publicitarias efímeras, cuando se ejecuten en dominio público municipal o en suelo de titularidad privada de uso público, requieren para su realización la previa obtención de autorización especial."

Doce: Se modifica el artículo 12, que queda redactado como sigue:

"Artículo 12. Actuaciones no permitidas

Excepto en los supuestos regulados en los dos artículos anteriores, se prohíbe la utilización del dominio público y privado del Ayuntamiento de Madrid con fines publicitarios."

Trece: El apartado 3 del artículo 15 queda redactado como sigue:

"Artículo 15. Características.

3.- Sólo podrá instalarse el soporte publicitario sobre la coronación de la última planta de cada edificio, entendiendo ésta como el plano del peto de protección de cubierta, o en su defecto, el de la cara superior del remate del forjado de la última planta, cuando la cubierta carezca de utilización, a excepción de las instalaciones generales del edificio tales como equipos de aire acondicionado, casetas de ascensores, tendederos o antenas.

Cuando las góndolas de limpieza de fachadas o las instalaciones generales del edificio situadas en la cubierta impidan la colocación del rótulo en las condiciones señaladas en el párrafo anterior, se permitirá su instalación en los elementos que sirvan de protección de dichas instalaciones."

Catorce: Se modifican los apartados c), d), g) y se suprime el f) de modo que el g) pasa a ser el f) del artículo 16.1, que quedan redactados del siguiente modo:

"Artículo 16. Condiciones de la instalación.

1. La ubicación y dimensiones de los rótulos publicitarios se ajustarán a las siguientes condiciones:

c) Su altura no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la del edificio con un máximo de cinco metros y medio (5,50m), medidos desde la línea de remate del peto de protección, barandal u otros elementos que impidan su visualización.

d) La superficie publicitaria del rótulo será la comprendida en el rectángulo que circunscriba la totalidad de los elementos del mensaje y será como máximo de setenta metros cuadrados (70m2), sin que la superficie opaca del mismo pueda

superar catorce metros cuadrados (14m2) y las instalaciones carecerán de fondos visibles.

f) En la subzona 2.2 y en la zona 3 el ancho mínimo de calle será de doce metros (12 m.). En las vías con velocidad superior a 50 Km. /h, la distancia mínima desde el edificio donde se instale el soporte a la vía será de veinte metros (20 m.)."

Quince: Se modifican los apartados 1 a), se añade un párrafo a continuación del apartado 1 b) y se modifica el apartado 3 del artículo 18, que quedan redactados del siguiente modo

"1.- Se admite la colocación de soportes publicitarios en las medianeras situadas en los siguientes ámbitos:

a) En la zona 2 sólo se autorizarán dentro del ámbito de la subzona 2.2.

b) En toda la zona 3.

La instalación de soportes publicitarios en la subzona 2.2 y fuera de este ámbito en los edificios catalogados deberá contar con informe favorable de las comisiones competentes en la protección del patrimonio, salvo que se ajuste a los criterios recogidos en el ANEXO III.

3.- En vías con velocidad superior a 50 Km. /h, el edificio en el que se sitúe la publicidad deberá estar a un mínimo de veinte metros (20 m.) de distancia de la vía.

Dieciséis: Se modifica el artículo 21, que queda redactado como sigue:

"Artículo 21. Ámbito de aplicación.

1.- Se consideran como emplazamientos susceptibles de instalación de soportes publicitarios para el anuncio de productos y/o servicios que se comercialicen en el establecimiento, las partes ciegas de las fachadas de edificios de uso exclusivo terciario comercial situados en la zona 2, previo informe favorable de las comisiones competentes en materia de protección del patrimonio, y en las zonas 3 y 4, y/o de uso exclusivo industrial situadas en zonas 3 y 4.

2.- En vías con velocidad superior a 50 Km. /h, el edificio en el que se sitúe la publicidad deberá estar a un mínimo de veinte metros (20 m.) de distancia de la vía.

3.- En los edificios o establecimientos en los que se desarrollen actividades educativas, culturales, de espectáculos o de singular interés público, situados en las zonas 1, 2 y 3, con independencia de su nivel de catalogación, se podrán instalar en las partes ciegas de la fachada soportes flexibles paralelos o perpendiculares a la misma, para la identificación del edificio o establecimiento, o la difusión de sus actividades, siempre que no se modifiquen sus elementos arquitectónicos. Cuando las características del edificio lo requieran se podrán instalar con esta finalidad soportes flexibles o rígidos en el cerramiento de la parcela o en el espacio libre de la

misma. Los situados en la zona 2 requerirán para su aprobación informe favorable de la comisión competente en materia de protección del patrimonio histórico, artístico y natural.

4.- Los anuncios de venta y alquiler de edificios bien de forma global o bien mediante piezas independientes una vez terminada su construcción, y los anuncios individuales de venta y alquiler de locales y viviendas, se podrán instalar en la fachada de los edificios situados en todas las zonas establecidas en la Ordenanza."

Diecisiete: Se modifican los apartados 1 y 3 y se introduce un nuevo apartado 4, pasando el actual como apartado 5 en el artículo 22, que quedan redactados como sigue:

"Artículo 22. Condiciones.

1.- La superficie máxima publicitaria de los soportes rígidos y de los soportes flexibles en las zonas 2, 3 y 4 no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) de la parte ciega de la fachada.

3.-Para la autorización de estos soportes se exigirá su adaptación al edificio y a su entorno. Por parte de los servicios municipales se podrán establecer, previa justificación, condiciones específicas para dicha adaptación.

4.- Para el anuncio de la venta o alquiler de edificios bien de forma global o bien mediante piezas independientes una vez terminada su construcción, podrá colocarse un único elemento opaco flexible por edificio, donde solo podrá figurar la empresa promotora y los datos de contacto como teléfono, correo electrónico o página web, de acuerdo con las siguientes opciones (FIGURA 1 ANEXO II):

a) Horizontalmente, en la fachada de la última planta del edificio, o en los petos de cubierta estableciéndose el siguiente régimen de alturas, sin contar las plantas bajo rasante:

- *Hasta 7 plantas:150 cm*
- *Hasta 15 plantas: 170 cm*
- *Hasta 20 plantas: 200 cm*

No obstante, la altura del anuncio se reducirá en aquellos casos en los que la superficie ciega de la última planta o la del peto, frente o lamas de cubierta sobre los que se instale sea inferior a la altura máxima permitida.

b) Verticalmente en las zonas ciegas de la fachada, sin tapar huecos, respetando un marco perimetral de 25 cm como mínimo.

c) En los locales comerciales situados en planta baja del propio edificio mientras se encuentren vacíos se podrá instalar un elemento transparente adherido a los huecos de fachada o soporte flexible en el caso de estar los huecos tabicados.

Con independencia de las opciones anteriores, simultáneamente se podrá colocar un soporte en el acceso al edificio, bien de la misma anchura que el hueco de acceso y sobre el dintel del mismo, o bien dentro del hueco en las zonas no practicables de la carpintería."

Dieciocho: Se modifica el apartado 1 y se añade un apartado 5 en el artículo 24, que quedan redactados como sigue:

"Artículo 24. Ámbito de aplicación

1.- En todas las zonas establecidas en la presente Ordenanza, las obras susceptibles de servir de emplazamientos publicitarios serán todas las definidas en el PGOUM y, en el caso de los soportes flexibles sobre estructura de andamio, solo aquéllas en las que esté justificada la instalación de la misma.

5.- No tendrán la consideración de lonas publicitarias aquéllas que no contengan ningún tipo de publicidad, tales como aquéllas que reproduzcan la imagen de la fachada del edificio."

Diecinueve: Los apartados 1 y 2 del artículo 25 quedan redactados del siguiente modo:

"Artículo 25. Condiciones de los soportes

1.- Los soportes publicitarios rígidos en obras, tipo carteleras luminosas o iluminadas y opacas, deberán instalarse en la alineación oficial o en el cerramiento de la obra, en caso de estar autorizado, sin volar sobre la vía pública. Su altura máxima será de cinco metros y medio (5,50 m.) sobre la rasante del terreno en la alineación oficial y la superficie publicitaria máxima será de doscientos cuarenta metros cuadrados (240 m2.) por cada cien metros (100 m.) de línea de fachada del solar, debiendo mantener una distancia mínima de diez centímetros (10 cm.) entre soportes.

Se podrán utilizar directamente los cerramientos de obras para instalar anuncios cuyo contenido se limite a dar a conocer la apertura de un nuevo establecimiento o actividad con indicación de su denominación y logotipo, cuya superficie no podrá superar un tercio de la superficie del cerramiento.

En las vías con velocidad superior a 50 km/h, la distancia mínima desde el soporte publicitario a la vía, será de veinte metros (20 m.) y la altura del mismo no superará los cinco metros y medio (5,50 m.) sobre la rasante del terreno.

2.- Los soportes publicitarios flexibles sobre estructuras de andamio cubrirán la totalidad de la superficie del andamio teniendo como limitación la altura del edificio y la longitud de fachada. En la parte inferior de la lona se reservará una franja corrida a lo largo de toda la lona de 150 centímetros (150 cm.) de altura, en la que figurarán los elementos de identificación de los establecimientos existentes en el edificio cuya localización quede afectada por la instalación del soporte y los de la empresa publicitaria, quedando prohibida la colocación de otros soportes rígidos o flexibles.

No se considerará publicitaria la colocación de la franja continua de 150 centímetros (150 cm.) de altura en la parte inferior del andamio, en la que figuren únicamente los elementos de identificación de los establecimientos existentes. Del mismo modo tampoco tendrá la consideración de publicitaria la colocación de una franja continua de las mismas características en la que figure la identificación de las empresas constructoras, las instaladoras del andamio y las de sistemas de seguridad, que deberá situarse en la parte inferior del andamio o en su caso, sobre la franja de identificación de los establecimientos (FIGURA 2 ANEXO II).

En edificios declarados Bien de Interés Cultural o en sus entornos de protección, la publicidad deberá quedar integrada en la representación de la imagen del propio edificio o de su entorno, de modo que dicha representación tenga mayor protagonismo que la publicitaria".

Veinte: Se modifica el apartado 3 del artículo 26, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 26. Definiciones y ámbitos de aplicación

3.- Los solares y terrenos sin uso susceptibles de servir como emplazamientos publicitarios son los situados, dentro de la zona 1 en las dotaciones locales y en los sistemas generales hasta el inicio de las obras que materialicen la ejecución del planeamiento, y en las zonas 3 y 4."

Veintiuno: Se modifica el apartado 2 y se suprime el apartado 3, renumerándose el resto del artículo 27 y quedando redactado como sigue:

"Artículo 27. Condiciones de los soportes en solares y terrenos sin uso.

2. Se instalarán sobre el cerramiento del solar, sin volar sobre la vía pública y siempre en la alineación oficial. No obstante, en aquellos supuestos en los que la realidad física no se corresponde con la alineación definida en el planeamiento vigente, los soportes se instalarán sobre el cerramiento del solar existente (FIGURA 3 ANEXO II).

Cuando la alineación forme esquina, se admitirá que el soporte no se instale sobre el cerramiento siempre que sus extremos se apoyen en dicha alineación (FIGURA 4 ANEXO II).

Los soportes se situarán sobre el cerramiento de separación con la vía pública y no sobre los linderos de las fincas colindantes. Sólo se autorizarán cuando el cerramiento esté previamente realizado, excepto en la zona 4.."

Veintidós: Se modifican los apartados 1, 2 y 4 a) y e) del artículo 28, que quedan redactados como sigue:

"Artículo 28. Condiciones de los soportes en solares o terrenos sin uso, colindantes con vías con velocidad superior a 50 km/h

1.- En los emplazamientos definidos en el artículo 26, que sean colindantes con vías con velocidad superior a 50 Km. /h y discurran por tramos urbanos, ninguno de los elementos del soporte publicitario deberá estar a una distancia inferior a veinte metros (20 m.) de la vía.

Para la consideración del emplazamiento como colindante con vía de circulación con velocidad superior a 50 Km. /h se atenderá a la realidad física del emplazamiento con independencia del planeamiento aprobado, condición que se perderá en el momento en que se inicien las obras de materialización del mismo.

2.- La instalación deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 27 salvo las especialidades establecidas en los apartados siguientes, en función de la zonificación establecida en la Ordenanza, la calificación tipológica del suelo y de la vía con velocidad superior a 50 km /h.

4.- En la zona 4 los soportes se regularán de acuerdo con las siguientes condiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de las carreteras de ámbito estatal y autonómico:

a) La superficie publicitaria máxima se establecerá según la proporción de ciento veinte metros cuadrados (120 m^2.) por cada cien metros (100 m.) lineales de fachada del terreno a la vía con velocidad superior a 50 Km./h, debiendo mantener una distancia mínima de diez centímetros (10 cm.) entre soportes.

e) La altura del soporte publicitario sobre la rasante del terreno en la alineación de la vía con velocidad superior a 50 Km/h y la distancia de la parte más próxima del mismo al fin del dominio público de la vía o a la alineación oficial, cumplirán la siguiente relación proporcional: h= 0,5 x d - 4. En ningún caso el soporte podrá superar la cota máxima de veintiún metros (21 m.) de altura y deberá situarse a una distancia mínima de veinte metros (20 m.) (FIGURA 5 ANEXO II)."

Veintitrés: Se modifican los apartados 1 y 5 y se introduce el apartado 6 del artículo 29, que quedan redactados como sigue:

"Artículo 29. Características generales de los elementos de identificación.

1.- Son aquéllos que tienen por fin exclusivo la identificación de actividades y establecimientos, la denominación de un edificio, y de una calle y/o de su numeración. No podrán contar con publicidad comercial distinta a aquella que haga referencia a la actividad desarrollada en el local, de acuerdo con la denominación social de las personas físicas o jurídicas, o la actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios, a la que se dedique.

5.- Los rótulos y otros elementos de identificación, regulados en el Capítulo II del presente Título no podrán instalarse en edificios declarados Bien de Interés Cultural, salvo las excepciones que las comisiones competentes en la protección del

patrimonio histórico, artístico y natural puedan establecer en razón a sus especiales características y su integración en el entorno.

6.- Podrán instalarse pantallas con tecnología led o análogas, para la identificación de un local o establecimiento y el anuncio de los productos o servicios que se comercializan en el mismo, siempre que la actividad se encuentre debidamente autorizada, y de acuerdo con los siguientes criterios:

a) No se autorizará la instalación de pantallas led en bienes de interés cultural (BIC) en categoría de monumento y sus entornos, así como en los bienes de interés patrimonial (BIP) y sus entornos, hayan sido declarados o incoados sus correspondientes expedientes, relacionados en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. Tampoco se autorizará la instalación de pantallas led en los conjuntos históricos, salvo en el declarado como Recinto de la Villa de Madrid. En este Recinto, no se autorizará la instalación de pantallas en los BIC, BIP y sus entornos. Tampoco se autorizará la colocación de pantallas en ningún edificio incluido dentro de los entornos que puedan declararse como Bienes del Patrimonio Mundial por la UNESCO. Asimismo no se podrán instalar en las fincas con frente a los siguientes viarios:

- *el eje Prado-Recoletos, formado por los Paseos del Prado y Recoletos, y las plazas de Cánovas del Castillo, Lealtad y Cibeles.*
- *calle Mayor.*
- *calle Alfonso XII.*
- *calle Bailén.*
- *plaza de Oriente.*

b) La instalación de pantallas cuya superficie de la pantalla sea mayor de treinta metros cuadrados (30m^2) se autorizará con carácter singular.

c) Con carácter general, se instalarán en el interior de los locales situados en planta baja de los edificios, a una distancia mínima de sesenta centímetros (60 cm) de los vidrios.

En los locales que también desarrollen su actividad en la planta inmediatamente superior a la baja, y siempre y cuando su configuración exterior conforme un conjunto diferenciado del resto de la fachada, podrán instalarse en ambas plantas.

d) En cada local o establecimiento sólo podrá instalarse una pantalla por planta y fachada.

e) La distancia entre píxeles, denominada pixel pitch, no podrá ser superior a cuatro milímetros (4mm), debiendo realizarse las labores de mantenimiento que eviten la existencia de píxeles muertos o atascados.

f) *La luminancia se ajustará a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza. La instalación deberá contar con un sensor crepuscular.*

g) *La pantalla podrá permanecer encendida desde el inicio de la actividad hasta las 22:00 horas, no obstante si se produjesen molestias derivadas de la iluminación el horario de funcionamiento podrá reducirse.*

h) *El régimen de distancias será el establecido para las muestras con iluminación en el artículo 32.*

i) *Se podrán emitir imágenes sin movimiento de acuerdo con lo siguiente:*

- *El intervalo mínimo de rotación será de 7 segundos.*
- *Las imágenes no podrán producir deslumbramiento, ni inducir a la confusión con señales de tráfico.*
- *No está permitido el uso de sonido."*

Veinticuatro: El artículo 30 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 30. Muestras

Son los elementos paralelos al plano de fachada del local, realizados en cualquier clase de material rígido, situados en planta baja y primera de los edificios pudiendo ser opacas o contar con iluminación.

La instalación de muestras en zona 2 y fuera de este ámbito en los edificios catalogados deberá contar con informe favorable de la comisión competente en la protección del patrimonio, salvo que se ajuste a los criterios recogidos en el ANEXO III.

Veinticinco: El artículo 31 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 31 Muestras opacas

1. - En la zona 2 y en edificios catalogados situados fuera de la misma, se admiten las soluciones que a continuación se describen (FIGURA 6 ANEXO II):

a) Sobre el dintel de los huecos de fachada del local, únicamente en planta baja, en cuyo caso, deberán realizarse en forma de logotipo, marca o texto compuesto por letra suelta unida o no entre sí, y podrán tener, como máximo, una longitud total que no supere la del dintel correspondiente y una altura cómo máximo de cuarenta y cinco centímetros (45 cm) y con un saliente de cinco centímetros (5 cm).

b) En el interior de los huecos de fachada del local, en planta baja y primera, en cuyo caso, deberán realizarse en forma de logotipo, marca o texto compuesto por letra suelta unida o no entre sí. La altura máxima de las muestras será de sesenta centímetros (60 cm) en planta baja y de cuarenta centímetros (40 cm) en planta primera, sin que puedan sobresalir del hueco, debiendo quedar retranqueadas en el interior del mismo diez centímetros (10 cm) con respecto al plano de fachada. En el supuesto de que en los huecos de fachada del local no haya posibilidad de

retranqueo, la muestra se instalará en el cristal de la ventana mediante grabación, serigrafía, elemento transparente superpuesto o similar.

c) Las placas que se sitúen en las jambas de los portales ocuparán una dimensión máxima de un cuadrado de veinte centímetros (20 cm) de lado y cinco milímetros (5 mm) de grosor.

d) En los macizos de fábrica entre huecos de planta baja, únicamente en forma de logotipo, marca o texto compuesto de letra suelta inscribible en un polígono de superficie no mayor a cero coma treinta metros cuadrados (0,30 m^2) y un saliente de cinco centímetros (5 cm).

e) Se podrán adosar a las marquesinas con una altura máxima igual al espesor de las mismas y cinco centímetros (5 cm) de grosor.

2.- En las restantes zonas además de las soluciones anteriores se admiten las siguientes (FIGURA 7 ANEXO II):

a) Sobre el dintel de los huecos de fachada del local y sin cubrir éstos, únicamente en planta baja, podrán ocupar una franja corrida de anchura inferior a sesenta centímetros (60 cm) con un saliente de hasta diez centímetros (10 cm). Deberán quedar a una distancia superior a cincuenta centímetros (50 cm) del hueco de acceso al portal del edificio, debiendo dejar totalmente libre el dintel del mismo.

b) En el interior de los huecos de fachada del local, en planta baja y primera, en cuyo caso, la altura máxima será de sesenta centímetros (60 cm) en planta baja y de cuarenta centímetros (40 cm) en planta primera, sin que puedan sobresalir del hueco, debiendo quedar retranqueadas en el interior del mismo diez centímetros (10 cm) con respecto al plano de fachada. En el supuesto de que en los huecos de fachada del local no haya posibilidad de retranqueo, la muestra se instalará en el cristal de la ventana mediante grabación, serigrafía, elemento transparente superpuesto o similar

c) Se podrán adosar a las marquesinas con una altura máxima igual al espesor de las mismas y cinco centímetros (5 cm) de grosor.

d) Las placas que se sitúen en las jambas de los portales ocuparán la dimensión máxima de un cuadrado de veinticinco centímetros (25 cm) de lado y cinco milímetros (5 mm) de grosor."

Veintiséis: El artículo 32 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 32. Muestras con iluminación

1.- Son condiciones comunes a la instalación de muestras con iluminación en todas las zonas las siguientes:

a) Irán situadas a una distancia de al menos diez metros (10 m) de huecos de ventanas de edificios de uso residencial u hospitalario, si las luces son oblicuas o veinte metros (20 m), si las luces son rectas.

b) Se situarán a una altura superior a tres metros (3 m) sobre la rasante de la calle o terreno. Cuando la iluminación se realice mediante sistemas de iluminación exteriores, los tres metros (3 m) se medirán a dichos sistemas.

c) No se permite la instalación de muestras con iluminación en las jambas de los portales, macizos de fábrica entre huecos de planta baja ni cantos de marquesinas.

d) Las muestras con iluminación situadas sobre el dintel de los huecos tendrán un saliente máximo de quince centímetros (15 cm).

2. - En la zona 2 y en edificios catalogados situados fuera de la misma, se admiten las soluciones que a continuación se describen (FIGURA 8 ANEXO II):

a) Sobre el dintel de los huecos de fachada del local, únicamente en planta baja, en cuyo caso, su longitud no superará la del dintel correspondiente y su altura será cómo máximo de cuarenta y cinco centímetros (45 cm). En este supuesto, se realizarán en forma de logotipo, marca o texto compuesto por letra suelta unida o no entre sí, pudiendo ser luminosos o iluminados.

b) En el interior de los huecos de fachada del local, en planta baja y primera, en cuyo caso, la altura máxima será de sesenta centímetros (60 cm) en planta baja y de cuarenta centímetros (40 cm) en planta primera, sin que puedan sobresalir del hueco, debiendo quedar retranqueadas en el interior del mismo, diez centímetros (10 cm) con respecto al plano de fachada. En este supuesto, se realizarán en forma de logotipo, marca o texto compuesto por letra suelta unida o no entre sí, pudiendo ser luminosos, iluminados o calados sobre superficie opaca con iluminación interior. La superficie opaca será como mínimo del sesenta por ciento (60%) de la superficie total del soporte.

3.- En las restantes zonas además de las soluciones anteriores se admiten las siguientes (FIGURA 9 ANEXO II):

a) Sobre el dintel de los huecos de fachada del local, únicamente en planta baja, con una longitud total que no supere la del dintel correspondiente y una altura máxima de sesenta centímetros (60 cm). Deberán quedar a una distancia superior a cincuenta centímetros (50 cm) del hueco de acceso al portal, debiendo dejar totalmente libre el dintel del mismo.

b) En el interior de los huecos de fachada del local, en planta baja y primera, en cuyo caso, la altura máxima será de sesenta centímetros (60 cm) en planta baja y de cuarenta centímetros (40 cm) en planta primera, sin que puedan sobresalir del hueco, debiendo quedar retranqueadas en el interior del mismo, diez centímetros (10 cm) con respecto al plano de fachada.

Veintisiete: Se modifica el apartado 2 del artículo 33 que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 33 Banderines.

2.- La instalación de banderines en zona 2 y fuera de este ámbito en los edificios catalogados deberá contar con informe favorable de las comisiones competentes en la protección del patrimonio, salvo que se ajuste a los criterios recogidos en el ANEXO III."

Veintiocho: Se modifica el apartado 1 y el apartado 2 a) y c) del artículo 34, que queda redactado como sigue:

"Artículo 34. Toldos y otros elementos flexibles y banderolas.

1.- Toldos y otros elementos flexibles. Se permite el anuncio del nombre del establecimiento en la falda de los toldos o en la franja inferior del elemento flexible que puedan instalarse cumpliendo las condiciones generales previstas en las Normas Urbanísticas para este tipo de elementos. En planta de pisos no tendrán una anchura mayor que la del hueco, recogiéndose en el interior.

Los toldos se realizarán con materiales flexibles, no admitiéndose rígidos, rectos o fijos.

En los edificios situados en la zona 2 solo se autorizan en planta baja y primera y siempre con la misma longitud que el hueco, pudiendo admitirse mayores tamaños en planta baja cuando las características de la portada lo justifiquen arquitectónica y estéticamente.

La instalación de toldos en zona 2 y fuera de este ámbito en los edificios catalogados deberá contar con informe favorable de las comisiones competentes en la protección del patrimonio, salvo que se ajuste a los criterios recogidos en el ANEXO III."

2.- Banderolas.

a) Las dimensiones máximas de las banderolas serán de cincuenta centímetros (50 cm) de anchura y ciento veinte centímetros (120 cm) de longitud. En planta primera la longitud no podrá exceder la altura de los huecos de la fachada correspondiente.

c) Las banderolas se integrarán en la fachada y su entorno, en planta baja deberán dejar una altura libre desde el plano de la acera de doscientos veinticinco centímetros (225 cm)."

Veintinueve: El artículo 36 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 36. Definición y clases

Se entiende por rótulos de identificación los elementos que, situados en las fincas sobre las que tengan título legal suficiente, sirvan para indicar la denominación del propio edificio o de las personas físicas o jurídicas o el ejercicio de actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a las que se dedican sin que, en ningún caso, puedan tener finalidad publicitaria.

1. Rótulos en coronación.

a) Se podrán instalar en los edificios de las zonas 1, 2 y 3. En los edificios en la subzona 2.1 serán objeto de autorización singular. La identificación en coronación excluye la identificación en fachada y viceversa.

b) Solo podrá identificarse una actividad por edificio. Podrá autorizarse con carácter singular la instalación como máximo de dos rótulos, en el caso de que coexistan varias actividades en el mismo edificio, o tratándose de una misma actividad, la tipología edificatoria y/o su situación impidan su adecuada visualización.

c) A los rótulos de identificación que se sitúen en coronación de edificios se les aplicarán las condiciones establecidas en cuanto a dimensiones y características en los artículos 15 y 16.

2. Rótulos en fachada

a) Se podrán instalar en los edificios de las zonas 1, 2 y 3.

b) Solo podrá identificarse una actividad por edificio. Podrá autorizarse con carácter singular la instalación como máximo de dos rótulos, en el caso de que coexistan varias actividades en el mismo edificio, o tratándose de una misma actividad, la tipología edificatoria y/o su situación impidan su adecuada visualización.

c) Podrá colocarse un elemento de identificación opaco, luminoso o mediante grabación, serigrafía o elemento transparente superpuesto mediante letras sueltas, en la franja de la fachada correspondiente a la última planta del edificio, por encima de la línea de huecos y sin cubrir éstos. Su altura no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la del edificio, con un máximo de cinco coma cincuenta metros (5,50 m). La instalación de soportes luminosos estará sujeta al cumplimiento del régimen de distancias establecido para los rótulos en coronación.

3. Carteles de identificación en solares o terrenos sin uso y colindantes con vías con velocidad superior a 50 km/h.

Se podrán instalar en solares y terrenos sin uso regulados en el Título VI de esta Ordenanza, carteles identificativos con la denominación de las personas físicas o jurídicas o el ejercicio de actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a las que se dedican sin que, en ningún caso, puedan tener finalidad publicitaria, no pudiendo sobrepasar los veinticuatro metros cuadrados (24 m^2) por emplazamiento y cumpliendo las demás determinaciones contenidas en dicho Título.

En los emplazamientos situados en zona 4, podrá instalarse un solo soporte por emplazamiento que no supere los veinticuatro metros cuadrados (24 m^2) de superficie

que deberá cumplir lo establecido en el artículo 28 para las condiciones de su instalación.

4. Hitos identificativos y directorios.

En cada edificio de uso exclusivo no residencial se podrá instalar un hito de identificación del propio edificio y/o de la actividad en el espacio libre de parcela y dentro de la alineación oficial. Su altura será como máximo de doce metros (12 m). En el caso de identificar varias actividades que se ejerzan en el mismo edificio tendrán la denominación de directorio.

Su diseño y composición deberán integrarse en el proyecto de edificación sin que su instalación pueda suponer, en ningún caso, un peligro para las instalaciones y edificios existentes en la propia parcela, para las edificaciones colindantes y vías de circulación de vehículos. En el supuesto de colindar con vías con velocidad superior a 50 km/h, deberán respetar el régimen de distancias establecido en el artículo 28."

Treinta: Se modifican los apartados 1, 3, 6 y 9 y se introduce un apartado 4 en el artículo 37, de modo que el apartado 6 pasa a ser el apartado 7 y el apartado 9 pasa a ser el apartado 10, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 37. Objeto, contenido y tipos de intervención

1.- La realización de cualquier clase de actividad o acción publicitaria, aunque no esté contemplada expresamente en esta Ordenanza, queda sometida a la previa obtención de licencia urbanística, autorización administrativa, declaración responsable o comunicación, sin perjuicio de las demás licencias y autorizaciones que sean pertinentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable

3.- La actividad publicitaria y la identificación de actividades y establecimientos quedan sujetas a la obtención de licencia urbanística cuando se desarrollen mediante la instalación de soportes con estructuras y materiales que puedan estar anclados al pavimento, instalados sobre fachadas, ser autoportantes o cualquier otra modalidad, así como cuando requieran por sus características técnicas y de seguridad la redacción de un proyecto técnico.

Su tramitación se realizará de acuerdo con las determinaciones previstas en la normativa municipal en materia de licencias urbanísticas en atención al uso afectado y al ámbito de aplicación de dicha normativa, así como en la legislación urbanística de la Comunidad de Madrid.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación, conlleva la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La resolución de la Administración Pública, que previa audiencia del interesado, declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período máximo de un año.

7.- La realización de las actuaciones singulares, debido a su impacto y repercusión en el paisaje urbano, quedan sujetas a autorización al concurrir razones de interés general, requiriéndose informe previo favorable del Grupo Técnico de Publicidad. Si requiere la utilización de estructuras o soportes que por sus características técnicas y de seguridad precisen de la redacción de un proyecto técnico, deberán cumplirse las condiciones técnicas exigidas para las licencias urbanísticas.

10.- Las siguientes instalaciones no requerirán la previa obtención de licencia, autorización, declaración responsable ni comunicación previa:

a) Instalación de los anuncios individuales de venta y alquiler de locales y viviendas.
b) Instalación de los elementos de identificación en el cristal interior de los huecos de fachada de edificios de uso no residencial mediante grabación, serigrafía o elemento transparente superpuesto.
c) Instalación de las muestras en el cristal interior de los huecos de fachada de planta baja y primera mediante grabación, serigrafía elemento transparente superpuesto o similar.
d) La instalación de elementos transparentes adheridos a los huecos de fachada o soportes flexibles en el caso de estar los huecos tabicados, en los locales comerciales situados en planta baja del propio edificio mientras se encuentren desocupados para el anuncio de su venta o alquiler."

Treinta y uno: Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 38, se introduce un apartado 4, pasando el apartado 4 a ser el apartado 5, con una nueva redacción en sus apartados a), c) y d), y el 5 pasaría a ser el 6, en el siguiente sentido:

"Artículo 38. Vigencia de las licencias, autorizaciones y de las actuaciones de publicidad

1. Por su especial naturaleza y trascendencia en el paisaje urbano, las autorizaciones y licencias para instalaciones publicitarias, pantallas de tecnología led o análogas, rótulos y otros elementos de identificación regulados en el Capítulo II del Título VII de esta Ordenanza, tienen carácter temporal, siendo su plazo de vigencia de cinco años desde la fecha de su concesión.

2. La vigencia de la licencia para instalación de soportes publicitarios en obras queda vinculada a la duración de éstas, salvo la licencia para instalación de soportes publicitarios flexibles sobre estructura de andamios por razón de obras, cuya duración coincidirá con la de las mismas y será, como máximo, de 12 meses consecutivos o

no. No se concederá una nueva licencia hasta transcurridos diez años, con independencia de la realización de nuevas obras durante ese periodo.

4. Las licencias para la instalación de venta o alquiler de edificios bien de forma global o bien mediante piezas independientes una vez terminada su construcción tendrán una vigencia de un año, renovable por una sola vez por el mismo plazo inicial.

5. La vigencia de las autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones previas estará vinculada al plazo de duración que se establezca en cada una de las siguientes actuaciones:

a) Actuaciones singulares: su duración se determinará en cada supuesto concreto, sin que en ningún caso puedan superar los periodos máximos de vigencia establecidos para las licencias publicitarias e identificativas.
c) Acciones publicitarias efímeras: se estará en función del plazo de ejecución que no podrá exceder de tres días consecutivos como máximo, sin que pueda repetirse la acción en el mismo Distrito en el plazo de 3 meses.
d) Proyecciones luminosas: se autorizarán de acuerdo a la duración del acontecimiento que promocionen con un máximo de 5 días."

Treinta y dos: El artículo 39 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 39 Renovación de las licencias

1. Las licencias publicitarias se podrán renovar sucesivamente cada cinco años y por un plazo máximo igual al inicialmente acordado.
2. Las licencias de identificación reguladas en el Capítulo II del Título VII, se podrán renovar por periodos de cinco años, si bien estará condicionada al ejercicio de la actividad por el titular de la misma, debiendo solicitarse una nueva licencia en caso de transmisión o modificación de la licencia de actividad, siempre que ello suponga la alteración del nombre, marca comercial, logotipo o cualquier otro elemento de identificación de la actividad o establecimiento.
3. Las renovaciones se concederán expresamente por el órgano municipal competente. Se solicitarán por su titular con anterioridad a la conclusión del plazo de vigencia, debiendo presentarse con la solicitud de renovación la siguiente documentación:

a) Fotografías actualizadas del emplazamiento en soporte digital JPG.
b) Certificado de facultativo competente en el que conste que la instalación se ajusta a la licencia concedida y se mantienen las condiciones de seguridad y estética previstas en el proyecto inicial o prescritas en la licencia.
c) Acreditación de haber abonado la prima del seguro de responsabilidad civil exigido, en su caso, para la concesión de la licencia.
d) Acreditación del pago de las tasas correspondientes.

En caso de no ser presentados los documentos anteriores o éstos presentaran deficiencias, se otorgará un plazo de diez días para que se subsane la deficiencia o

se presente la nueva documentación requerida, con advertencia de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Si una vez comprobadas las instalaciones se advirtieran deficiencias o incumplimiento de las condiciones y prescripciones bajo las que se concedió, no procederá la renovación de la licencia solicitada.

Las licencias publicitarias e identificativas se renovarán periódicamente sin perjuicio de la obligación del titular de adaptarse a las nuevas determinaciones que se aprueben por disposiciones de carácter general o a las modificaciones de la propia Ordenanza, una vez finalizada la vigencia del plazo inicialmente autorizado o de la renovación."

Treinta y tres: El apartado 3 del artículo del 40 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 40.Transmisión de las licencias y autorizaciones

3. No serán transmisibles las autorizaciones de acciones publicitarias o especiales por vincular directamente al titular con la actuación a realizar."

Treinta y cuatro: El apartado 2 del artículo 41 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 41. Procedimiento de tramitación de licencias y autorizaciones.

2. Las solicitudes de autorización previstas en esta Ordenanza que no requieran la utilización de estructuras y soportes fijos se tramitarán conforme al procedimiento establecido en la Ley 39/15, de 1 octubre del Procedimiento Común de las Administraciones Publicas, sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que por razón de su contenido específico se establezcan en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa sectorial que pudiera ser de aplicación.

Treinta y cinco: El artículo 42 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 42. *Iniciación.*

Los procedimientos de tramitación de las licencias urbanísticas publicitarias y de identificación así como de las autorizaciones especiales y de actuación de publicidad exterior reguladas en la presente Ordenanza, se iniciarán mediante la presentación de la solicitud en formulario normalizado, acompañada de una memoria explicativa, en la que se expongan todos los extremos relativos al desarrollo de la actuación que se pretenda, tales como el medio de transmisión del mensaje publicitario, condiciones técnicas y de iluminación, especialmente, las relativas al cumplimiento de los valores máximos de luminancia, dimensiones, determinación de las características del emplazamiento, horarios, determinación de la ocupación de dominio público, y demás características de la actividad publicitaria y de identificación de las actividades y establecimientos, aportándose cuantos permisos o autorizaciones sean necesarios de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación."

Treinta y seis: Se suprime la letra e) del apartado 1 y se modifica la letra f) del artículo 43, renumerándose todo el apartado, de modo que el f) pasa a ser el e), el g) pasa a ser f) y el h) pasa a ser g), quedando redactado del siguiente modo:

"Artículo 43. Documentación

1. Cuando se trate de instalaciones publicitarias y de identificación que requieran proyecto técnico deberá aportarse, además de la documentación indicada en el artículo anterior, la siguiente:

e) Para las solicitudes de publicidad en obras, el peticionario aportará los datos concretos del expediente del título habilitante u orden de ejecución que permita su localización, o si lo prefiere fotocopia de la misma

En el supuesto de la instalación de soportes publicitarios flexibles sobre estructura de andamio por razón de obras, se presentará autoliquidación de la tasa de andamio con publicidad únicamente los meses en los que se exhiba publicidad.

Así mismo, dado que se trata de soportes que vuelan sobre el dominio público local, deberá presentarse una declaración jurada de no haber sido sancionado por la comisión de una infracción consistente en la instalación de un soporte publicitario flexible sobre estructura de andamio sin el correspondiente permiso o sin ajustarse a sus condiciones, durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud."

Treinta y siete: El artículo 46 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 46. Seguro de responsabilidad civil.

El titular de la licencia, o autorización publicitaria o identificativa, antes de su retirada, deberá aportar certificado de la entidad aseguradora de que la póliza de seguro de responsabilidad civil está vigente y su importe es suficiente, a su juicio, para cubrir los posibles daños a personas o cosas.

Asimismo, deberán disponer de póliza las actuaciones sujetas a declaración responsable o comunicación previa, extremo que el interesado declarará en la correspondiente solicitud."

Treinta y ocho: Se modifica el párrafo segundo del artículo 48 que queda redactado del siguiente modo

"Artículo 48. Identificación de la instalación.

Los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias tendrán la obligación de identificar las mismas, a cuyo efecto deberán colocar en lugar visible y dentro del marco perimetral del soporte, el nombre de la empresa de publicidad titular de la licencia. No se podrán colocar elementos corpóreos sobre los soportes ni utilizar otras superficies para identificar los soportes.

En los rótulos en coronación deberá incluirse en el rectángulo que circunscriba la totalidad de los elementos del mensaje, la identificación sin computar a efectos de superficie publicitaria, con una superficie máxima del 10%."

Treinta y nueve: El apartado 3 del artículo 53 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 53. Protección de la legalidad

3. Cuando la actuación publicitaria se realizase sin presentar la declaración responsable o comunicación se adoptarán las medidas previstas en el artículo 69 de la Ley 39/15, de 1 octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas."

Cuarenta: El artículo 54 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 54. Restablecimiento de la legalidad

Las medidas de restablecimiento de la legalidad y el ejercicio de las facultades y prerrogativas en defensa del patrimonio municipal son independientes de la imposición de sanciones que procedan por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza y en la legislación urbanística y patrimonial.

La responsabilidad administrativa derivada del procedimiento sancionador es compatible con la exigencia al infractor de la restauración de la legalidad urbanística, la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

Transcurridos los plazos sin que el interesado lleve a cabo la actuación requerida, el órgano municipal competente acordará la retirada o desmontaje de la instalación publicitaria con reposición de la situación alterada a su estado originario, siendo a cargo del interesado el coste de todas las medidas adoptadas.

Cuando la actuación publicitaria se desarrolle, sin la debida autorización, se podrá realizar la retirada inmediata del material publicitario utilizado.

Asimismo el reparto de folletos o de cualquier producto publicitario sin autorización podrá dar lugar a su retirada inmediata por la Policía Municipal.

A los vehículos que transmitan mensajes publicitarios dentro del término municipal se les aplicarán las medidas establecidas en los artículos 40 y 41 la ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en los artículos 61.16 y 91 de la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Madrid, pudiendo ser retirados de la vía pública por los efectivos de la Policía Municipal y los Agentes de Movilidad encargados de la vigilancia del tráfico, para evitar la utilización de las vías públicas con fines publicitarios."

Cuarenta y uno: Se modifican las letras a), c), d) y e) y se añaden las letras n), ñ) y o) del artículo 57, quedando redactado del siguiente modo:

"Articulo 57 Infracciones muy graves

a) La instalación de soportes identificativos o publicitarios o la realización de actividades publicitarias sin la correspondiente licencia, autorización o presentación de declaración responsable, o sin ajustarse a las condiciones establecidas en las mismas, en ámbitos incluidos en las zonas 1 y 2 establecidas en el artículo 4 de esta Ordenanza.

c) La instalación de publicidad en edificios catalogados con nivel 1.

d) La instalación de soportes publicitarios, sin la correspondiente licencia o autorización o sin ajustarse a las condiciones establecidas en la misma, en edificios catalogados con nivel 2 de protección y con nivel 3 de protección parcial, relativa a la fachada.

e) La instalación de soportes publicitarios o de identificación sin la correspondiente licencia urbanística o sin ajustarse a las condiciones establecidas en la misma, sin respetar las distancias establecidas respecto a las vías con circulación superior a 50 km/h.

n) La utilización de un autobús, como medio publicitario para la transmisión de un mensaje bien sea en circulación o estacionado.

ñ) La utilización de la marca corporativa del Ayuntamiento de Madrid sin la correspondiente autorización.

o) La reincidencia en la comisión de infracciones graves."

Cuarenta y dos: Se modifica la letra a) y se introduce la letra q) y r) en el artículo 58, quedando redactado del siguiente modo:

"Articulo 58 Infracciones graves:

a) La instalación de soportes publicitarios o la realización de actividades publicitarias sin la correspondiente presentación de comunicación, declaración responsable, o sin contar con las autorizaciones o licencias preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, cuando no se consideren muy graves.

q) El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2 de la Ordenanza, en ámbitos incluidos en las zonas 1 y 2 establecidas en el artículo 4 de la misma.

r) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Cuarenta y tres: Se modifica la letra i) y se introducen dos nuevas letras j) y k), de modo que la letra j) pasa a ser la l) en el artículo 59, que queda redactado del siguiente modo:

"Articulo 59 Infracciones leves

i) La utilización de cualquier clase de vehículo o remolque, a excepción de los autobuses, como medio publicitario para la transmisión de un mensaje bien sea en circulación o estacionado.
j) El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2 de la Ordenanza, en ámbitos incluidos en la zona 3 y 4 establecida en el artículo 4 de la misma.
k) La falta de retirada del documento de licencia o autorización en el plazo de un mes contado partir de la recepción de la notificación de concesión de la misma.
l) Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, no esté calificada como grave o muy grave.

Cuarenta y cinco: El artículo 64 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 64. Procedimiento sancionador.

Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en lo que no se oponga a la legislación básica, con lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre.

Cuarenta y seis: Se modifica el apartado 1 del artículo 66, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 66. Multas coercitivas.

1.- Si los infractores no procedieran al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a los artículos 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 52.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, una vez transcurridos los plazos establecidos en el requerimiento correspondiente.

La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por infracción cometida, con límite máximo de tres mil euros (3.000 euros) y sus actualizaciones anuales conforme a la evolución anual del IPC."

Cuarenta y siete: Se modifica el párrafo primero de la Disposición Adicional Única que pasa a ser la primera y queda redactada del siguiente modo:

"DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. CONVENIOS.

En el ámbito de la presente Ordenanza el Ayuntamiento de Madrid podrá, mediante la formalización de convenios o realización de programas con Organismos Públicos, Entidades, Colegios o Asociaciones Profesionales representativos de determinados sectores de actividad con características especiales de implantación, de utilización de imágenes corporativas o por prestación de servicios comunes, establecer condiciones particulares para la determinación del plazo voluntario de adecuación a las condiciones establecidas, la homologación o determinación de las características técnicas y estéticas de los elementos de identificación y señalización de actividades y establecimientos, tales como los servicios de carácter sanitario, farmacéutico, de hospedaje, bancario y otros. La formalización del Convenio no exime de la tramitación de las correspondientes licencias o autorizaciones."

Cuarenta y ocho: Se introduce una disposición adicional segunda con la siguiente redacción:

"DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO.

No será necesario someter a informe de la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico, Artístico y Natural, las actuaciones que se ajusten a los Criterios Generales aprobados por la misma que se encuentran contenidos en el Anexo III."

Cuarenta y nueve: Se introduce un apartado 4 en la Disposición Transitoria Primera, con el siguiente tenor literal:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. RÉGIMEN Y ADECUACIÓN DE LAS LICENCIAS.

4. Las pantallas de tecnología digital o análogas existentes en establecimientos deberán adaptarse a la nueva regulación en el plazo máximo de veinticuatro (24) meses desde la entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza, a excepción de los valores máximos de luminancia regulados en el artículo 7, que deberán cumplirse desde el momento de la entrada en vigor de la modificación."

Cincuenta: La Disposición Final Primera queda redactada del siguiente modo:

"DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. INTERPRETACIÓN DE LA ORDENANZA

Se faculta al titular del Área con competencias en materia de publicidad exterior para dictar Instrucciones con el fin de interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación.

Cincuenta y uno: Por último se incluyen un ANEXO II y un Anexo III, en los que se representan gráficamente distintas actuaciones para facilitar su comprensión y se recogen los criterios de la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico, Artístico y Natural respectivamente, y el ANEXO de delimitación de recinto histórico de Madrid y

del APE 00.01 incluidos en las zonas 2.1 y 2.2 del artículo 4 de la ordenanza, pasa a ser el ANEXO I.

ANEXO I

DELIMITACIÓN DE RECINTO HISTÓRICO DE MADRID Y DEL APE 00.01 INCLUIDOS EN LAS ZONAS 2.1 Y 2.2 DEL ARTÍCULO 4 DE LA ORDENANZA

Delimitación de Recinto Histórico de Madrid incluido en la zona 2.1 del artículo 4 de la ordenanza

De acuerdo con lo descrito en el Decreto 61/1993, de 20 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de Zona Arqueológica el recinto histórico de Madrid, los límites geográficos de la zona:

Comienzan al Oeste con la Ermita de San Antonio de la Florida, sube por la calle Francisco y Jacinto Alcántara hasta la estación del teleférico y continúa por las siguientes calles, que forman su límite Norte: Marqués de Urquijo (números pares), Alberto Aguilera (números pares) incluyendo la Glorieta de Ruiz Jiménez, Glorieta de Bilbao (incluida) y Sagasta (impares). Plaza de Alonso Martínez (incluida) y Génova. Plaza de Colón con vuelta al Paseo de la Castellana, 1, Goya (impares) con vuelta a Serrano (pares); baja hacia el Sur por la calle de Serrano (pares), volviendo hacia el Este a partir de la Plaza de la Independencia por la calle de Alcalá, O'Donnell (pares) hasta el cruce con la calle de Menéndez Pelayo (pares), donde baja hacia el Sur por la Puerta del Pacífico (parte del Retiro) para formar su lindero Este hasta la Plaza de Mariano de Cavia; tuerce para formar el límite Sur por el Paseo de la Reina Cristina (pares), Paseo de la Reina Cristina con vuelta al Paseo de Infanta Isabel. Paseo de Infanta Isabel a la altura de la calle Juan Bautista Sachetti. Glorieta del Emperador Carlos V (incluida). Ronda de Atocha (impares) y Ronda de Valencia (impares). Glorieta de Embajadores (incluida) y Ronda de Toledo (pares). Puerta de Toledo (incluida) y Ronda de Segovia (pares). Ronda de Segovia (pares); a partir de aquí forma el límite Oeste, siguiendo la Ronda de Segovia con vuelta a Paseo Imperial. Ronda de Segovia con vuelta al Paseo de la Virgen del Puerto. Glorieta de San Vicente (incluida) y Paseo de la Florida hasta la Glorieta de San Antonio de la Florida (punto inicial).

A N E X O - II

FIGURA 1

a) SOPORTE FLEXIBLE EN DISPOSICIÓN HORIZONTAL

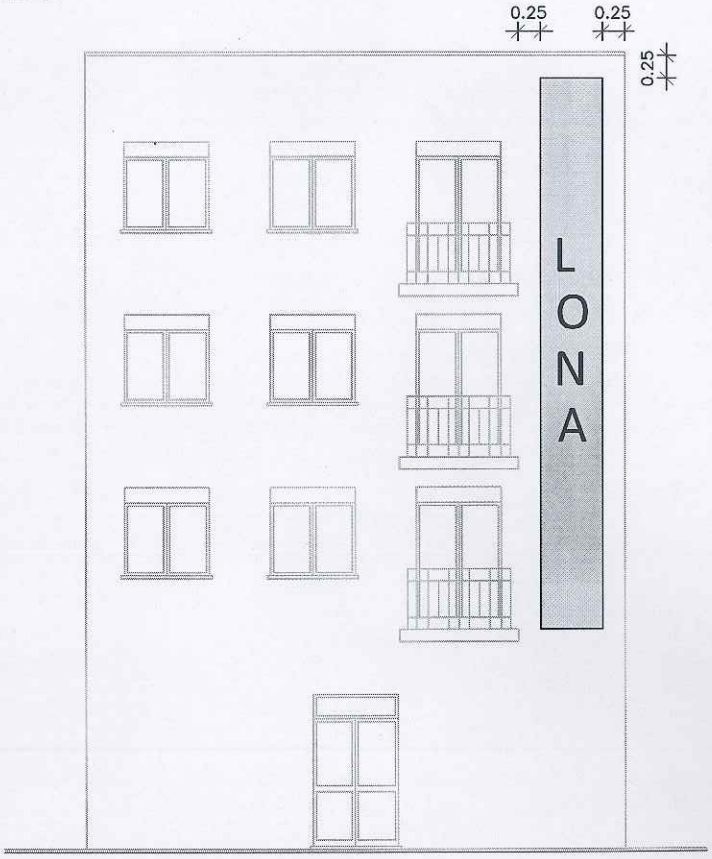

b) SOPORTE FLEXIBLE EN DISPOSICIÓN VERTICAL

FIGURA 1

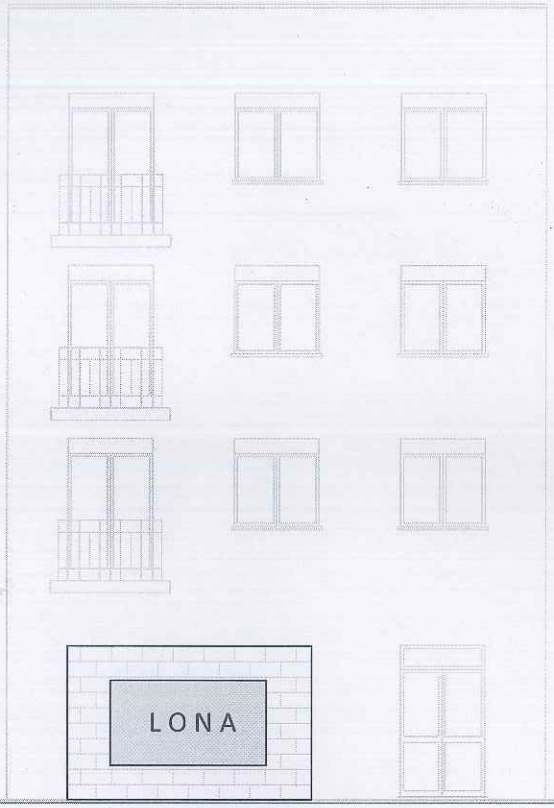

c) SOPORTE FLEXIBLE
HUECOS TABICADOS

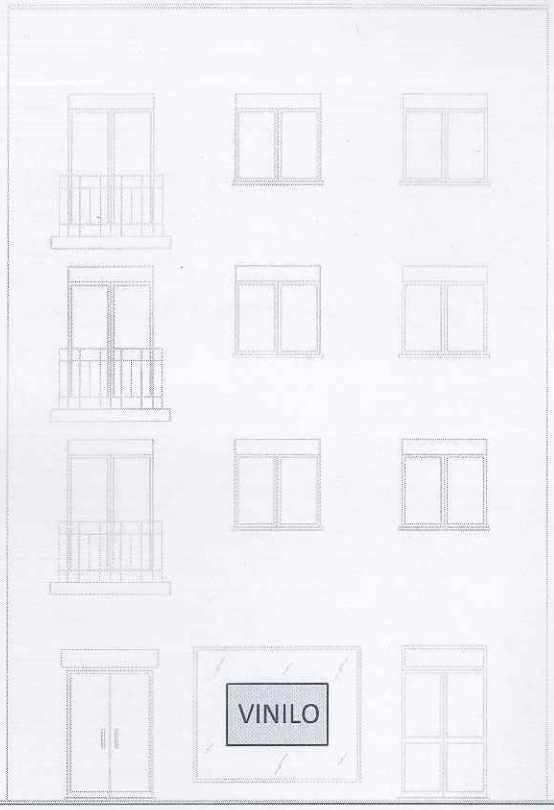

c) ELEMENTO TRANSPARENTE
ADHERIDO SOBRE VIDRIO

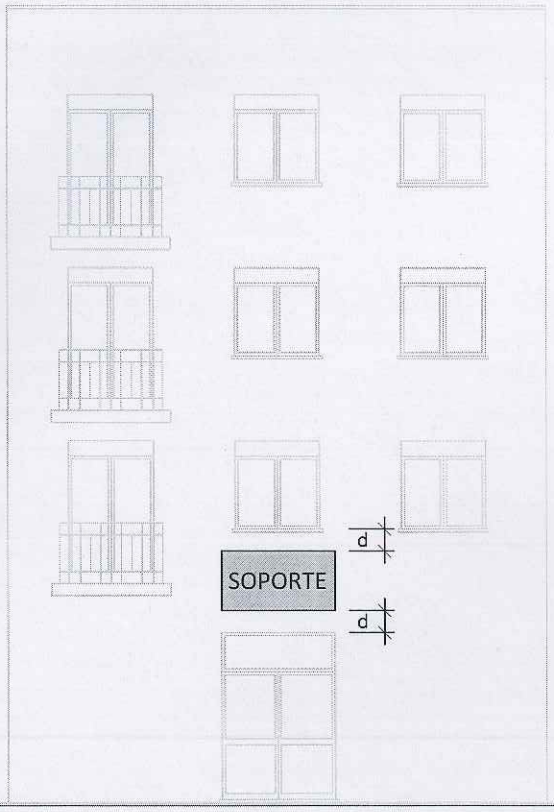

d) SOPORTE SOBRE DINTEL

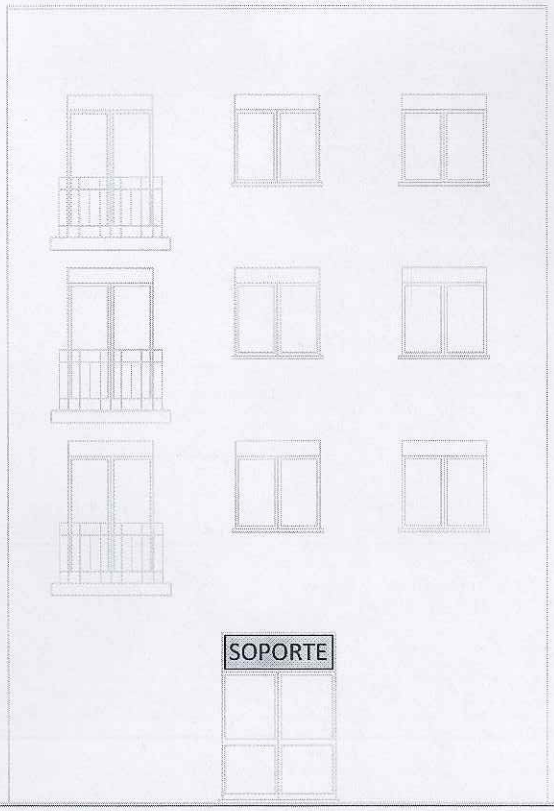

d) SOPORTE DENTRO DEL HUECO

FIGURA 2

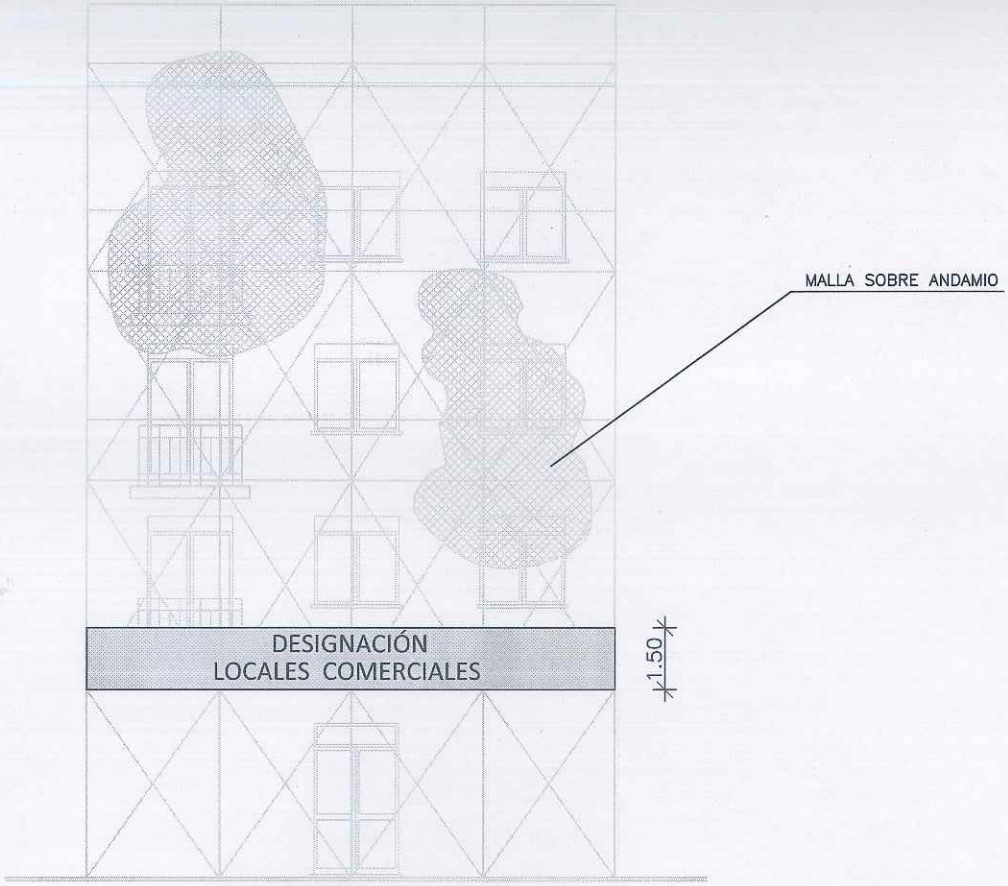

OPCION 1

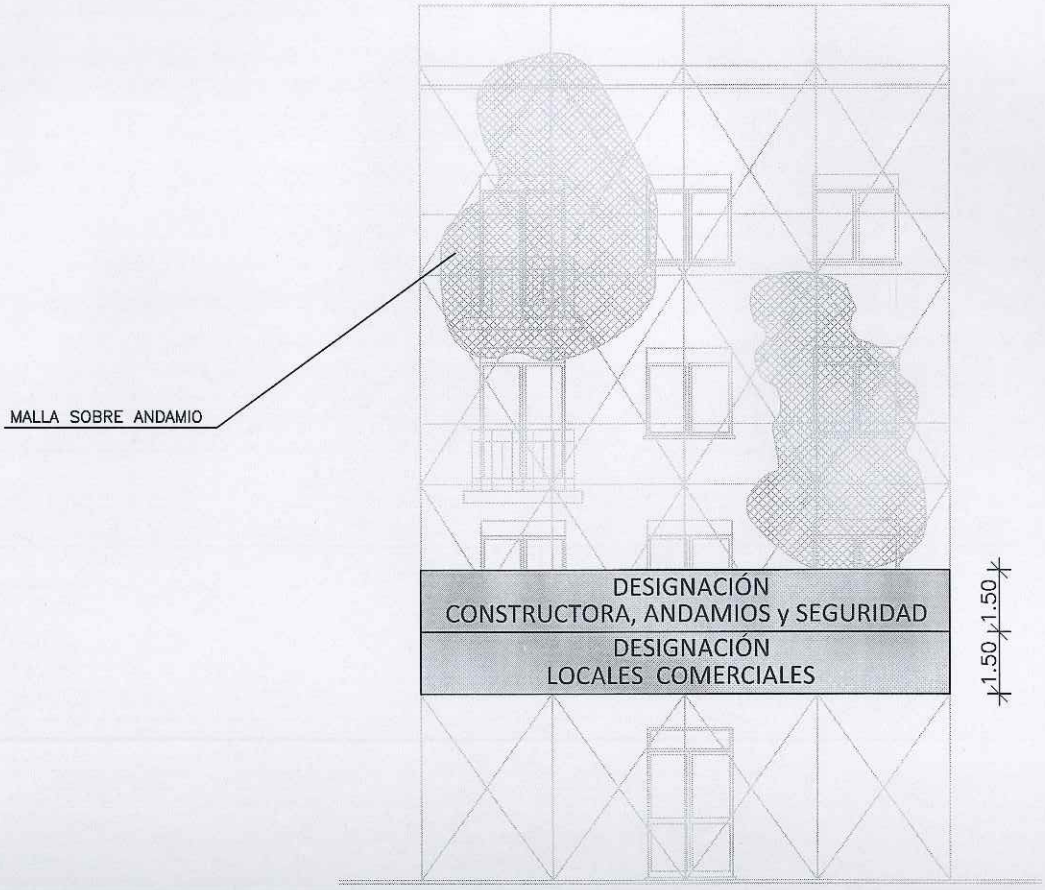

OPCION 2

FIGURA 3

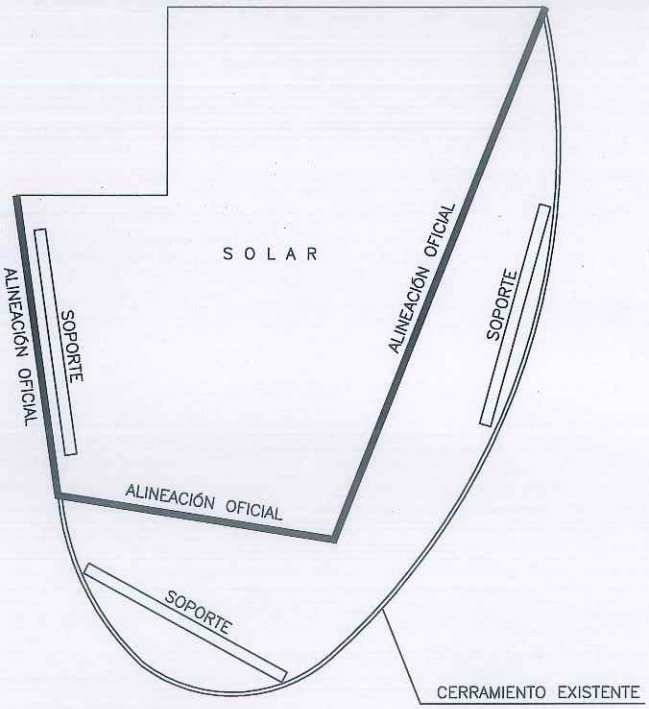

SOPORTES FUERA DE LA ALINEACIÓN OFICIAL

FIGURA 4

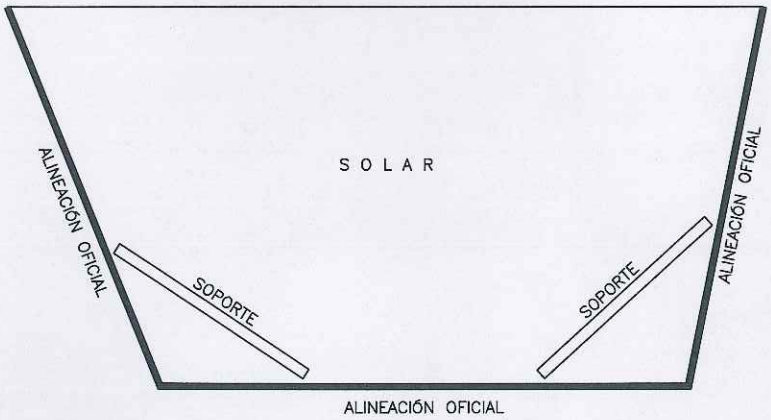

SOPORTES EN ALINEACIÓN OFICIAL EN ESQUINA

FIGURA 5

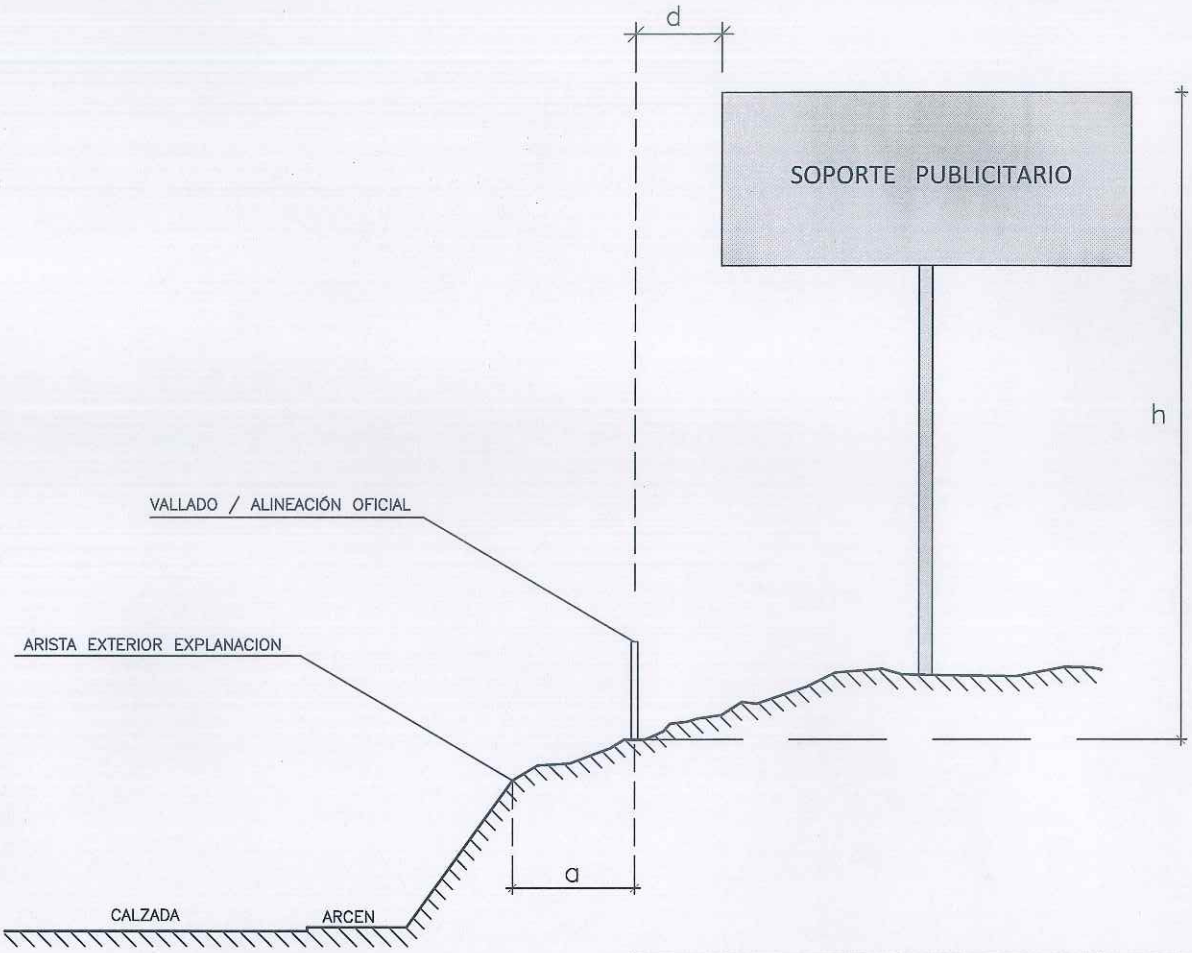

a = artículo 29 ley 37/2015 de carreteras
- 8m autopistas y autovías.
- 3m carreteras convencionales, multicarril y vías de servicio.

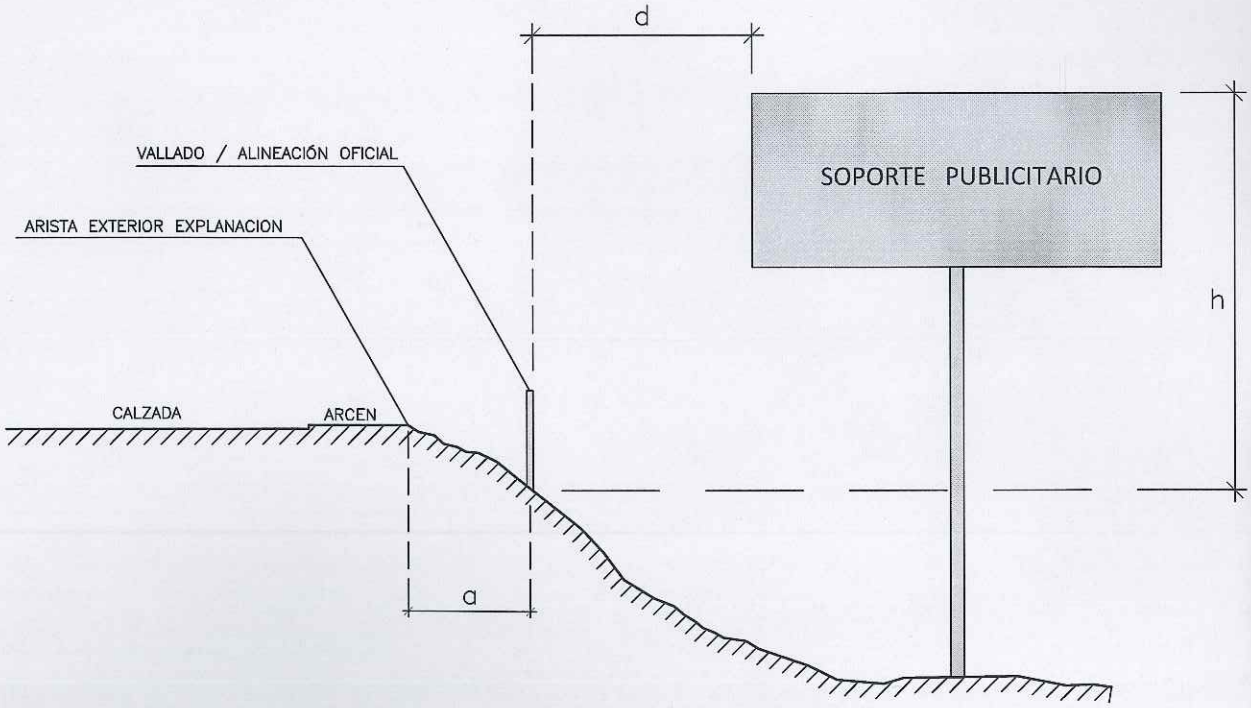

G35

FIGURA 6

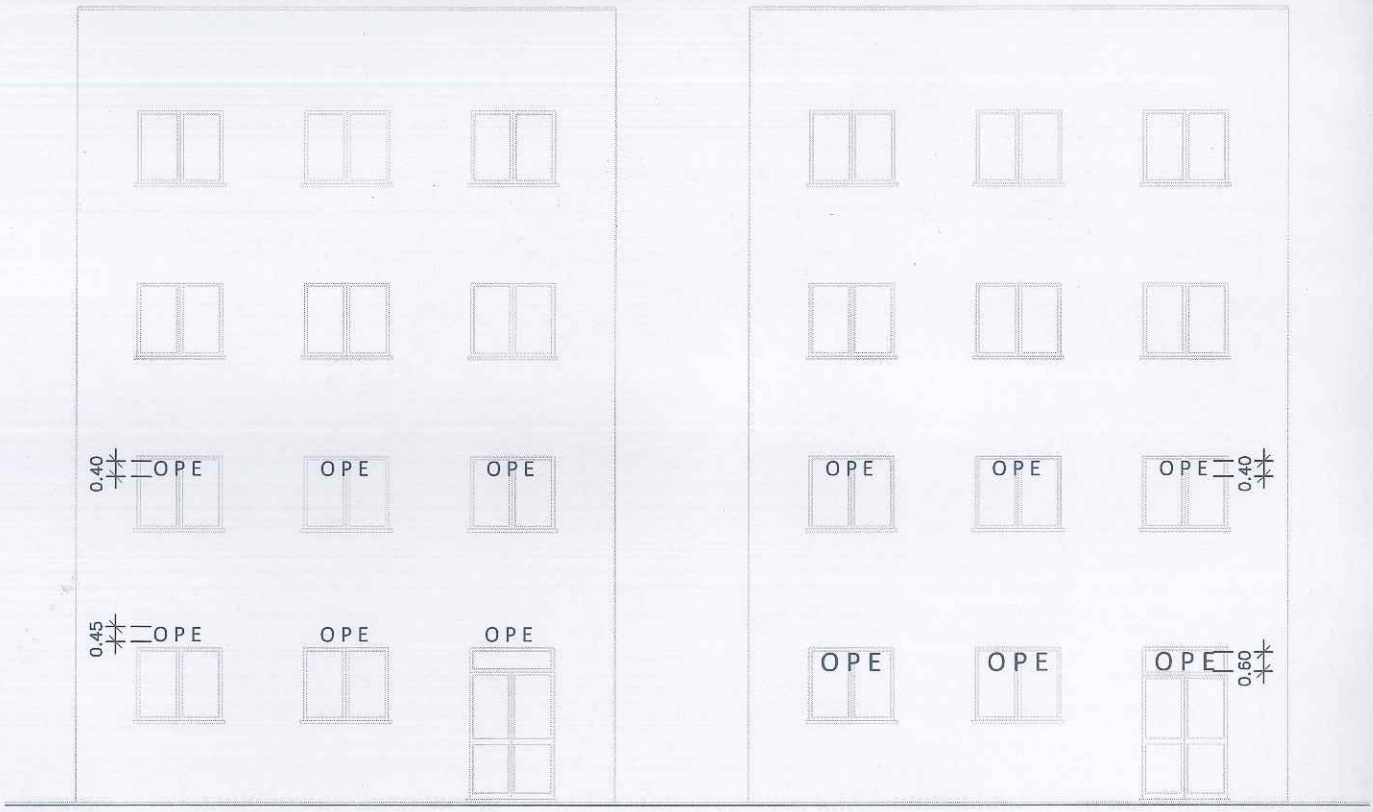

MUESTRAS OPACAS ZONA 2

FIGURA 7

MUESTRAS OPACAS RESTO DE ZONAS

FIGURA 8

MUESTRAS CON ILUMINACIÓN ZONA 2

OPE TEXTO CALADO

OPE LETRA SUELTA

FIGURA 9

MUESTRAS CON ILUMINACIÓN RESTO DE ZONAS

ANEXO III CRITERIOS GENERALES DE LA CPPHAN

Criterios cuya aplicación en edificios incluidos en el ámbito del APE 00-01 Centro Histórico APEs de cascos históricos periféricos, APEs de colonias históricas o catalogados fuera de estos ámbitos supone la innecesariedad de someterlos a informe de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico, Artístico y Natural CPPHAN.

IDENTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES

ACTUACIONES EN FACHADA

Además de cumplir las características y condiciones marcadas en la Ordenanza de Publicidad Exterior (OPE), se establecen estos criterios:

1.1 INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS.

1.1.1. Muestras en fachada:

Se instalarán:
a) Preferentemente sobre el dintel del hueco sin sobresalir del ancho.
b) En una sola línea sobre la fachada.
c) El color corporativo sólo podrá emplearse en las letras sueltas y en el logo no permitiéndose fondos opacos de color distinto a la fachada. Alternativamente, y en caso de no poder colocarse sobre el dintel, se pueden instalar en el interior del hueco con el retranqueo -mínimo 10 cm en aplicación de la OPE- en la parte superior del hueco o sobre las rejillas de ventilación, siempre con letras sueltas, en una sola línea y sin fondos opacos. El color corporativo sólo podrá emplearse en las letras sueltas. En establecimientos comerciales catalogados se deberá recuperar además la tipología del local manteniéndose la grafía, la iconografía y el color de las muestras y banderines protegidos. El resto de propuestas que no cumplan los criterios anteriores deberán ser sometidas a criterio de la Comisión.

1.1.2. Instalación de toldos con identificación:

Los toldos deberán ser de color liso y armonizando con el entorno en tonos preferentemente claros. La identificación del establecimiento se colocará en el faldón o en la parte inferior del toldo o del elemento flexible en caso de no tener éste faldón. El color corporativo solo puede utilizarse en las letras identificativas.

1.2. PUBLICIDAD EN PAREDES MEDIANERAS.

2.1 INSTALACIÓN DE ANUNCIOS EN FACHADAS MEDIANERAS.

a) El anuncio deberá centrarse y enmarcarse en la fachada.
b) Se colocará preferiblemente en las partes superiores de la medianera.
c) En la zona 2.2 de la Ordenanza de Publicidad Exterior no se permiten retroiluminados. Las obras de adecuación de la fachada medianera se harán con materiales y colores similares a la fachada principal del edificio o al entorno donde se ubica.
d) Se debe dar un tratamiento geométrico a la medianería del inmueble, centrándose el cartel siguiendo las líneas de impostas de la fachada principal marcándose los despieces y, en definitiva, efectuando un estudio de adecuación constructiva y compositiva para su tratamiento como fachada e integrada en el tratamiento global de todo el paramento, de forma que se mejoren las condiciones estéticas del conjunto.

Volver al índice

16.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.183.641,53 euros, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios de limpieza de los edificios del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible.

El Acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.183.641,53 euros, IVA incluido, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios de limpieza de los edificios del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, sito en la calle de la Ribera del Sena número 21 y calle del Barco números 20-22.

La duración de la prórroga será desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2020.

El contrato fue adjudicado el 2 de noviembre de 2016, a la empresa Limpiezas Royca, S.L., con CIF: B28081057, por importe de 1.223.519,46 euros, IVA incluido, y con un plazo de ejecución de 24 meses, prorrogable por dos años más.

Obra en el expediente escrito de conformidad remitido por la empresa adjudicataria.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de la Ciudad de Madrid autorizar y disponer el gasto plurianual, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.183.641,53 euros, IVA incluido, a favor de Limpiezas Royca, S.L., con CIF: B28081057, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios de limpieza de los edificios del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible sitos en la calle de la Ribera del Sena número 21 y calle del Barco números 20-22, para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 al 31 de octubre de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/087/150.00/227.00, o equivalente del presupuesto municipal, con la siguiente distribución por anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE
2018	0,00 euros.
2019	617.552,10 euros.
2020	566.089,43 euros.

Volver al índice

Calle Montalbán 1, 6ª planta
28014 Madrid
T: +34 915 881 794
cgobiernoordendia@madrid.es

Volver al índice

17.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Iberia Suites, S.L., contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 23 de marzo de 2018, por el que se inadmitió a trámite el Plan Especial para el edificio sito en la calle de Luchana número 13. Distrito de Chamberí.

El Plan Especial para el edificio sito en la calle de Luchana número 13 tenía por objeto implantar en edificio exclusivo la actividad de apartamentos turísticos proponiendo el cambio de uso de residencial, que es el uso original del edificio catalogado, a terciario de hospedaje para toda la edificación existente, incluida la parte que se desarrolla fuera del área de movimiento de la edificación y que ocupa el patio de manzana.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 23 de marzo de 2018, se inadmitió a trámite dicho Plan Especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, porque la propuesta contempla una actuación no autorizable conforme a lo establecido en el artículo 8.1.28 de las Normas Urbanísticas del Plan General, al plantear un cambio de uso, de residencial a terciario hospedaje, para toda la edificación existente, incluida la parte que ocupa el patio de manzana, zona en la que solo se permite cambiar la clase de uso.

Contra dicho Acuerdo, Iberia Suites, S.L., interpuso recurso potestativo de reposición, al entender que, con carácter previo a la resolución recurrida, debió emitirse dictamen por la Comisión para la Protección del Patrimonio, Histórico, Artístico y Natural, tal como exige el artículo 8.1.28.5 de las Normas Urbanísticas.

Consta informe de la Subdirección General de Coordinación Institucional de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, en el que se analizan las alegaciones formuladas en el recurso, constatando que no concurre vicio de legalidad en el Acuerdo recurrido, puesto que de conformidad con los artículos 8.1.28.5 y 4.11.1 de las Normas Urbanísticas, no es viable someter a dicha Comisión, un supuesto que está expresamente prohibido en los apartados 3 y 4 del mismo artículo 8.1.28 por lo que se propone la desestimación del recurso de reposición.

La competencia para resolver el recurso corresponde al mismo órgano que dictó el Acuerdo impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso presentado por don , en representación de IBERIA SUITES, S.L., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 23 de marzo de 2018, por el que se inadmitió a trámite, por razones de legalidad, el Plan Especial para el edificio sito en la calle de Luchana número 13, en el distrito de Chamberí, promovido por Iberia Suites, S.L., al no apreciarse que, el mismo, incurra en alguna de las causas de nulidad o anulabilidad previstas en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Volver al índice

Volver al índice

18.- Disponer el ejercicio de acciones judiciales en defensa de los intereses del Ayuntamiento de Madrid.

El Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid mediante Resoluciones de 24 de mayo y 21 de junio de 2018, determinó el justiprecio de la reversión de las fincas números 14-2 (66,66%) y 267 del Proyecto de Expropiación "Huerta del obispo I Fase", con número de expediente de justiprecios CP 1434-06/PV00027.0/2018 y CP 1455-06/PV00036.1/2018. respectivamente.

La Dirección General de Planeamiento y Gestión Urbanística emitió informe en el que puso de manifiesto que en el informe de tasación elaborado por el Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid existían errores jurídicos y técnicos que dan lugar a que el justiprecio fijado no esté ajustado a derecho, toda vez que falta motivación en el valor en venta del producto inmobiliario acabado para la vivienda libre en 2008. No figura ningún documento en la resolución que justifique lo manifestado en dicho pronunciamiento. La fecha legal a la que debe referirse la valoración debe ser la fecha de la solicitud de la reversión por parte del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tampoco está justificado por el Jurado Territorial de Expropiación la aplicación de un valor 1,25 de coeficiente K, puesto que el valor que debería aplicarse es 1,4 ya que es el valor que con carácter general se aplica de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 del Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo aprobado por el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, y que pondera la totalidad de los gastos, incluidos los de financiación, gestión y promoción, así como el beneficio empresarial de la actividad de promoción inmobiliaria necesaria para la materialización de la edificabilidad.

Asimismo, se discrepa de la no aplicación de la cesión del 10 % de aprovechamiento, ya que los terrenos están incluidos en un ámbito sujeto a distribución de cargas y beneficios y se considera que, de acuerdo con reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, el premio de afección no forma parte del justiprecio.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, el artículo 57.1.e) del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Madrid y apartados 3.2 e) y 9.1 de la Instrucción 1/2004 sobre actuación consultiva y contenciosa de los letrados de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, se ha emitido por ésta el correspondiente informe preceptivo, señalando la procedencia de interponer recurso contencioso-administrativo contra las referidas Resoluciones

conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La competencia, para la adopción del Acuerdo, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 apartado f), en relación con el apartado i) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Ejercitar las acciones judiciales necesarias, en defensa de los intereses del Ayuntamiento de Madrid, contra las Resoluciones del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid de 24 de mayo y 21 de junio de 2018, por las que se determinó el justiprecio de la reversión de las fincas números 14-2 (66,66%) y 267 del Proyecto de Expropiación "Huerta del obispo I Fase", adoptadas, respectivamente, en los expedientes de justiprecio CP 1434-06/PV00027.0/2018 y CP 1455-06/PV00036.1/2018.

Volver al índice

Volver al índice

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

19.- Aprobar inicialmente y someter a información pública "La Estrategia de Residuos de la ciudad de Madrid 2018-2022".

El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar inicialmente y someter a información pública la "Estrategia de Residuos de la ciudad de Madrid 2018-2022" (en adelante la Estrategia).

El Ayuntamiento de Madrid es competente para elaborar sus propios planes o programas en materia de prevención y gestión de residuos tal como establecen los artículos 13 y siguientes de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 14 y 15 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (LRSC); todo ello en relación con el artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 10 de la LRSC, impone a las administraciones públicas la obligación de garantizar los derechos de acceso a la información y de participación en materia de residuos en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. A tal efecto las administraciones públicas, los interesados, y el público en general tendrán la oportunidad de participar en la elaboración de los planes y programas de gestión de residuos recogidos en los artículos 14 y 15 de la LRSC.

En este sentido, por Acuerdo de 28 de junio de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se aprobó el inicio del proceso de información y participación pública en el proceso de elaboración de la Estrategia. Por tanto, una vez finalizado este proceso participativo y alcanzado un suficiente grado de desarrollo la redacción del Plan de Residuos 2018-20222, procede aprobarlo inicialmente y someterlo al trámite de información pública por un plazo de un mes, en los términos del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo previsto en los artículos 16 y 17 de la citada Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid adoptar el presente Acuerdo en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 b) y n) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, que le atribuye la competencia para adoptar planes, programas y

directrices vinculantes para todos los órganos ejecutivos, organismos y empresas del Ayuntamiento de Madrid.

A propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Aprobar inicialmente la "Estrategia de Residuos de la ciudad de Madrid 2018-2022", que figura en el expediente.

Segundo.- Someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

El anuncio del trámite de información pública se publicará, además, en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

Volver al índice

Volver al índice

SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

A PROPUESTA DEL GERENTE DE LA CIUDAD

20.- Autorizar el contrato de servicios de distribución del correo ordinario y publicorreo para el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, y el gasto plurianual de 1.243.239,94 euros, como presupuesto del mismo.

El presente Acuerdo tiene por objeto la autorización del contrato de servicios de distribución del correo ordinario y publicorreo para el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, gestionado por el Organismo autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, con un plazo de ejecución de 4 meses, siendo la fecha prevista de inicio del contrato el 1 de octubre de 2018, así como autorizar el gasto plurianual de 1.243.239,94 euros, IVA incluido, como presupuesto del mismo.

El órgano competente para autorizar el contrato, así como para autorizar el gasto plurianual, tanto de IAM como de la ATM, es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias de la Gerencia de la Ciudad, en relación con el artículo 15 párrafos d) y e) de los Estatutos del Organismo autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid.

En su virtud, vista la propuesta del Gerente de la Ciudad, que eleva la Secretaria de la Junta de Gobierno, previa deliberación la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Autorizar el contrato de servicios de distribución del correo ordinario y publicorreo para el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, con un plazo de ejecución de 4 meses prorrogable, siendo la fecha prevista de inicio del contrato el 1 de octubre de 2018.

Segundo.- Autorizar el gasto plurianual de 1.243.239,94 euros, IVA incluido, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del vigente presupuesto municipal o equivalentes y con el siguiente desglose por anualidades:

	Aplicación Presupuestaria	AÑO 2018	AÑO 2019	TOTAL
IAM	501016/49101/22201	524.417,11	524.417,11	1.048.834,22
ATM	506057/93200/22201	97.202,86	97.202,86	194.405,72
		621.619,97	**621.619,97**	**1.243.239,94**

Volver al índice

Calle Montalbán 1, 6ª planta
28014 Madrid
T: +34 915 881 794
cgobiernoordendia@madrid.es